



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACION SEXUAL
DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00105-2012-0-1504-
JM-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- LIMA,
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

MARIELA CARRION RIVAS

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento

Y fortaleza día a día.

A mi madre, por ser de gran apoyo en
el logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH
CATÓLICA, por generar en mí la
formación académica adecuada.

Mariela Carrión Rivas

DEDICATORIA

A mi hija, por ser el regalo más
lindo que Dios me concedió en la
vida.

A mi mamá quien es parte de mi
felicidad y mi fortaleza para superar
todo obstáculo.

Mariela Carrión Rivas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 del Distrito Judicial de – Junín, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, violación sexual, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, wrongful death, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 del Distrito Judicial de – Junín, 2018?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: high, medium y and low; that the judgment on appeal: high, medium and low. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were high and high range.

Keywords: quality, sexual rape, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEORICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación	16

2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	18
2.2.1.3. La jurisdicción	19
2.2.1.3.1. Conceptos	19
2.2.1.3.2. Elementos	19
2.2.1.4. La competencia	19
2.2.1.4.1. Conceptos	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	20
2.2.1.5. La acción penal	20
2.2.1.5.1. Conceptos	20
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.6.3.1. Principios de legalidad.....	22
2.2.1.6.3.2. Principios de lesividad	22
2.2.1.6.3.3. Principios de culpabilidad penal	23
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio	24
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	25
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales.....	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	25
2.2.1.7.1.1. Conceptos	25
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	26
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	26
2.2.1.7.3. El imputado	26
2.2.1.7.4. El abogado defensor	27
2.2.1.7.5. El agraviado	27
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.....	27
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable	28
2.2.1.7.7.1. Concepto.....	28

2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	28
2.2.1.9. La prueba.....	29
2.2.1.9.1. Conceptos	29
2.2.1.9.2. El Objeto de la prueba	29
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	29
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	30
2.2.1.9.5. Principio de la valoración probatoria.....	31
2.2.1.9.5.1. Principio de legalidad de la prueba	31
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba	31
2.2.1.9.6. El Atestado como prueba pre constituida y medios de prueba Actuados en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.9.6.1. El atestado.....	32
2.2.1.9.6.1.1. Concepto	32
2.2.1.9.6.1.2. Regulación	32
2.2.1.9.6.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.9.6.2. La Instructiva	33
2.2.1.9.6.2.1. Definición	33
2.2.1.9.6.2.2. Regulación	33
2.2.1.9.6.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.9.6.3. La Preventiva	33
2.2.1.9.6.3.1. Definición	33
2.2.1.9.6.3.2. Regulación	33
2.2.1.9.6.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9.6.4. Documentos	34
2.2.1.9.6.4.1. Definición	34
2.2.1.9.6.4.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9.6.5. La Pericia	34
2.2.1.9.6.5.1. Definición	35
2.2.1.9.6.5.2. Regulación	35

2.2.1.9.6.5.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.9.7.6. La testimonial	36
2.2.1.9.7.6.1. Regulación	36
2.2.1.9.7.6.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.10. La Sentencia.....	37
2.2.1.10.1. Concepto.	37
2.2.1.10.2. Principios del Informe Oral.	37
2.2.1.10.2.1. Principio de Oralidad.	37
2.2.1.10.2.2. Principio de Buena fe y lealtad procesal.....	38
2.2.1.10.2.3. Principio de Severidad o gravedad.	38
2.2.1.10.2.4. Principio de Renunciabilidad.....	38
2.2.1.10.2.5. Principio de Publicidad.....	39
2.2.1.10.2.6. Principio de Concentración.....	39
2.2.1.10.2.7. Principio de Inmediación Procesal.	40
2.2.1.10.2.8. Principio de Celeridad.	40
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	40
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.	41
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	41
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	42
2.2.1.10.4.4. La función de la motivación en la sentencia.....	42
2.2.1.10.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	43
2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia.....	43
2.2.1.10.6. Motivación del razonamiento judicial	43
2.2.1.10.7. La estructura y contenido de la sentencia.	44

2.2.1.10.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia	44
2.2.1.10.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2.1.10.8.1.1. Encabezamiento	44
2.2.1.10.8.1.2. Asunto	44
2.2.1.10.8.1.3. Objeto del proceso	44
2.2.1.10.8.1.3.1. Hechos acusados	44
2.2.1.10.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.10.8.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	45
2.2.1.10.8.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	46
2.2.1.10.8.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	46
2.2.1.10.8.2.1.2.1. El principio de contradicción	46
2.2.1.10.8.2.1.2.2. El principio del tercio excluido	47
2.2.1.10.8.2.1.2.3. El principio de identidad	47
2.2.1.10.8.2.1.2.4. El principio de razón suficiente	47
2.2.1.10.8.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	47
2.2.1.10.8.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	47
2.2.1.10.8.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	47
2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia.	48
2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	48
2.2.1.11.1.1. Encabezamiento	48
2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación.....	48
2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios.	49
2.2.1.11.1.4. Fundamentación de la apelación.....	49
2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria	49
2.2.1.11.1.6. Agravios.....	49
2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación	49
2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos.....	50
2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	50
2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria.	50
2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos.....	50
2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	50
2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda.....	50

2.2.1.11.3.1. Decisión sobre apelación.	50
2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.	50
2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.	50
2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	51
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.	51
2.2.1.12.1. Concepto	51
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	52
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	52
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	52
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación	52
2.2.1.12.4.1.1.1. Concepto	52
2.2.1.12.4.1.1.2. Efectos jurídicos de los recursos.	53
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad	54
2.2.1.12.4.1.2.1. Características	55
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	56
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.	56
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación	56
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.	57
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.	58
2.2.1.12.4.3. Quienes pueden interponer los recursos impugnatorios	58
2.2.1.12.5. La Sala Penal	60
2.2.1.12.5.1. Concepto	60
2.2.1.12.5.2. Personas que intervienen en la audiencia.	60
2.2.1.12.5.3. Director de debates	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	61
2.2.2.1. La teoría del delito	61
2.2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito.	61
2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito	62
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	62
2.2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal	63

2.2.2.2.1.1. El delito de violación sexual	63
2.2.2.2.1.1.1. Concepto	63
2.2.2.2.1.2. Descripción legal	63
2.2.2.2.1.3. La tipicidad	64
2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	64
2.2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	65
2.2.2.2.1.3.3. Consumación	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
2.4 HIPOTESIS	70
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
3.1.1. Tipo de investigación	71
3.1.2. Nivel de la investigación.....	72
3.2. Diseño de investigación	74
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
3.6.1. De la recolección de datos	78
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	78
3.6.2.1. La primera etapa	78
3.6.2.2. La segunda etapa.....	78
3.6.2.3. La tercera etapa.....	79
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
3.8. Principios éticos.....	79
IV. RESULTADOS	83
4.1. Resultados.....	83
4.2. Análisis de resultados	114
V. CONCLUSIONES REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA ANEXOS.....	119
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01	129
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	150

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	165
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	180

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	135
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	139
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	155

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	158
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	161
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	171

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	174
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	176

I. INTRODUCCIÓN

Al respecto el estudio sobre la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, ha permitido observar de cerca el campo del cual nacen, ya que estas representan el resultado de la investigación de los profesionales a los cuales el Estado les ha atribuido funciones.

Por ello Sánchez (2004), indica que el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

(Herrera, 2014) Consideramos que el sistema de administración de justicia en su conjunto ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Dentro de esta propuesta de valor se encierra una serie de actividades para lograrlas.

En el ámbito internacional:

Muchos programas de reforma legal y judicial han sido diseñados e implementados en la región durante las dos décadas pasadas. A pesar de los exhaustivos esfuerzos en este sentido, los poderes judiciales de América Latina son débiles aun y se caracterizan por ser instituciones politizadas y no accesibles al público en general. Mientras que algún progreso se ha hecho en ciertos sectores específicos de la reforma, ella no ha sido percibida con un gran impacto sobre la calidad del sistema de justicia. Muchos programas de reforma legal y judicial han sido diseñados e implementados en la región durante las dos décadas pasadas. A pesar de los exhaustivos esfuerzos en este sentido, los poderes judiciales de América Latina son débiles aun y se caracterizan por ser instituciones politizadas y no accesibles al público en general. Mientras que algún progreso se ha hecho en ciertos sectores específicos de la reforma, ella no ha sido percibida con un gran impacto sobre la calidad del sistema de justicia. (Henderson y Autheman, 2007)

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema. (Burgos, 2010-2011)

En el ámbito Nacional:

La principal función del sistema judicial es, precisamente, impartir justicia. Y es el Poder Judicial, institución encargada de administrarla, en el que tutela los derechos de las personas, la institución soluciona conflictos, y de esta forma garantiza la paz social. Pero, adicionalmente, es un freno al ejercicio abusivo de las autoridades administrativas y del poder. Por eso su ejercicio debe ser independiente, lo cual es, a su vez, una garantía para tener órganos jurisdiccionales imparciales, capacitados para impartirla. (Mendoza, 2014)

En ese sentido la comisión consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia ante la grave crisis que atraviesa nuestro país se refiere al sistema de justicia en el Perú señalando:

La prisión preventiva del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, la suspensión de un cuestionado juez supremo, la remoción de todos los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, los impedimentos de salida del país de altos funcionarios del sistema de justicia, la renuncia presentada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los audios difundidos del nuevo Fiscal de la Nación, la renuncia del ex – ministro de justicia, entre otros, constituyen ejemplos de la crisis que estamos atravesando y de la necesidad y urgencia de un cambio. El propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se ha visto impulsado a declarar en emergencia al poder Judicial por un plazo de noventa días, solicitando la intervención de la Contraloría General de la Republica.

Se ha evidenciado la corrupción, el tráfico de influencias, la existencia de redes articuladas al interior de las instituciones del sistema de justicia, la presencia de intereses políticos y económicos y, en general, el poco interés por un servicio de justicia de cara a la ciudadanía. Y es que en muchas ocasiones las personas que acceden al sistema de justicia, sufren una doble afectación a sus derechos por el mal

servicio que se les brinda. Ello contribuye a la percepción ciudadana de una justicia lenta, deshumanizada, corrupta, formalista que genera que las personas que acuden a ella se sientan doblemente victimizadas. Las marchas convocadas por colectivos de la ciudadanía exigiendo una reforma así lo evidencian. (Wagner, Revoredo, Sivina, Abad, Vega, Revilla, Alban y Castañeda, 2018)

En el ámbito local:

Nos referimos a la administración de justicia como un servidor público y social y citando nuestra Constitución política (Art. 138), tenemos la potestad de administrar Justicia la cual emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial asimismo mediante sus órganos jerárquicos conforme la carta magna y a las leyes

Según, Pairazaman (2011) para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (Periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la

administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N.º 00105-2012-1504-JM-PE-01 perteneciente Distrito Judicial de Junín al que tiene como origen el acto de violación sexual de menor que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en el cual se observa una sentencia condenatoria a “A”, por el delito de violación sexual de menor en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de quince años efectiva, y al pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Penal Transitoria Suprema donde se resolvió haber nulidad en la sentencia condenatoria y reformándola fijaron en veintiséis años de pena privativa de libertad, asimismo declararon no haber nulidad en el extremo de la reparación civil, en favor del agraviado B., Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, dos meses y quince días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente Distrito Judicial Concepción de Junín– Lima 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Junín – Lima 2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La investigación se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

La motivación de la sentencia permite no solo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, ya que es el pueblo en su conjunto pueden vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder jurisdiccional que se les ha confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben de lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra parte, debe garantizarse que la resolución dada sea un producto de la aplicación de la ley, y los principios universales de los derechos humanos, y no de un resultado arbitrario, autocrático, a consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones, por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación jurídica que permita tanto a las partes como al mismo órgano judicial en sus distintas instancias y pueblo en general conocer las razones que condujeron al fallo.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este estudio está destinado también a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

Finalmente, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Basabe, 2013) Este artículo describió la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de trece países en América Latina. Ello en virtud que, a la inexistencia de una investigación sobre el tema, es así que se determinó índice con 04 indicadores encaminados a observar la técnica jurídica inserta en las sentencias judiciales, estos fueron: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales. Ello por intermedio de encuestas a expertos juristas sobre el área Judicial, siendo que el artículo presentó un rango de jueces y de las cortes supremas en virtud de la calidad de las decisiones judiciales. En ese sentido en las referidas dimensiones, Colombia y Costa Rica obtuvieron el más alto ranking liderando como mejor resultado, en tanto que, Ecuador se sitúa en el último lugar. Seguidos de Chile y Uruguay con una calidad baja, sin embargo, en otras puntuaciones obtuvieron altos rangos.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, concluyendo: 1)...se encontró sobre sentencias federales penales: “la calidad vendría a ser tema de segundo plano”; donde no muestran “un sentido común y verdadero análisis de hechos y pruebas,...; 2) siendo que en las sentencias del D.F resalta una voluntad de condenar del Juez, en desmedro de otras importantes consideraciones... los países en esta región tienen la tradición jurídica de cuando sentencian, se ciñen a aplicar la ley. Basadas siempre en la teoría silogística de la decisión. Puntualmente, condenar y determinar a cuánto asciende pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son palabras que se refieran a hechos objetivos o verificables; 3) así el proceso penal se encuentra en desequilibrio por una acusación de peso decisivo, un Juez poco activo replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desequilibrio dirige, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; 4) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si

una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia instituci3 n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no est3 formalizada en normas, lo que se espera de 3 l es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso as3 se lo aconseje, arriesg3 ndose a las consecuencias; 5) La respuesta que se puede dar, a partir del an3 lisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relaci3 n con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de 3 l se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos a3 n lejos de tal objetivo. Pero si de 3 l se espera que condene, pese a las limitaciones t3 cnicas halladas en las sentencias, 3 stas satisfacen tales expectativas...; 6) El dise 1o de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del pa3 s.

Por otro lado Laso (2009) en Chile, investig3 : L3 gica y Sana Cr3 tica; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan m3 s all3 de lo que conocieron a trav3 s de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se ver3 reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidir3 con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de última ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a las más clásicas sanciones criminales, la pena privativa de libertad. (Salas, 2011)

La Presunción de Inocencia tiene como objetivo que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales. Uno de las características de este principio es que las personas deben ser tratadas de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida. Las personas sólo deberían ser merecedoras de un beneficio o un perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho fundamental por la comisión de una infracción. (Silva, 2013)

Desde un punto logico, resulta mas preciso afirmar que el derecho a la presuncion de inocencia consiste en que no se tratara como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comision de los hechos imputados. (Higa, 2011)

El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales – como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y

proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. (Haas, 2005)

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13)

De la misma manera, en otra de sus sentencias refiere que: “El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones”. (STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.3)

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

En cuanto al principio que permite el derecho de defensa, este tiende a asegurar a plenitud la defensa de todas las personas, en donde el abogado brinda su asistencia durante toda la etapa del Juicio Oral, sobre todo si se trata de la defensa del acusado, no olvidemos que el derecho a la defensa es cosustancial a la persona humana nadie puede ser privado sin ella de la libertad, requiriéndose forzosamente en audiencia la concurrencia del defensor, una de las expresiones de este principio es el libre e irrestricto patrocinio, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley. Solo no se aplicara esto, siempre que se asigne un mismo defensor a varios acusados con declaraciones diferentes, implicantes, en cuyo caso, constituye incluso causal de nulidad. (De La Cruz, 1999)

Por ello Torres (2008), señala: "El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés"

Al respecto Bernal (1999) indica: "Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad."

Así también en una de las sentencias del Tribunal Constitucional, nos dice: La Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139.º, estableciendo: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". Así, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (STC. EXP. N° 04587-2009-PA/TC, fundamento 5)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

En nuestro sistema, el concepto de debido proceso se limita al ámbito del fair trial y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente positivizados, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines.

(Salas, 2011)

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Landa, 2012).

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Landa, 2012).

El debido proceso se puede definir como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho; por lo que, desde este punto de vista, entonces el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanarían todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal. Exp. N° 2194-2000. (Rojas, 1999-2000)

En el artículo 129° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Villavicencio (2010), en nuestro país, este derecho tiene rango Constitucional pues el art. 139 de nuestra Constitución establece que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional”. El Art. 1º del Título Preliminar del Código Procesal Civil manifiesta: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Respecto a este principio arraigado al Poder Judicial es considerado uno de los pilares en los principios. Ello si nos remitimos a la Constitución el cual refiere que No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, claro está con excepción del Fuero Militar y Arbitral. Tal como las comunidades campesinas y nativas quienes administran justicia en el ámbito de su jurisdicción basado en la costumbre o derecho consuetudinario siempre que no contravengan los derechos fundamentales. (Salas, 2011)

Para Villavicencio (2010), define esto como “una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre”.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es una garantía por el cual toda persona debe ser juzgada por aquel que tiene las atribuciones conferidas para tal, es decir aquel que tenga la competencia y sea revista de legalidad y legitimidad establecida por ley y anterior al hecho, lo cual determina la imparcialidad, competencia e independencia. Entonces toda persona deberá ser juzgada por quien ha sido previamente investido con dicha autoridad.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad. (Salas, 2011)

En terminos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la imparcialidad del juez se determina cuando este elimina todo prejuicio y ofrece garantías totales de

indole objetiva, que eliminan toda duda razonable de los justiciables respecto a que su decisión estara parcializada sobre alguna de las partes.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Este derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el “derecho a la no incriminación” se presenta además como expresión del derecho de defensa: el imputado como sujeto del proceso tiene el derecho de defenderse y hacerse oír. El interrogatorio del procesado, es uno de los momentos procesales importantes, donde el imputado se enfrenta a la administración de justicia y todo lo que quiera declarar debe ser tomado como un acto de autodefensa. (Quispe, 2002)

2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada

Es obvio que el cumplimiento de la pena extingue la responsabilidad penal. Por cumplimiento de la pena atendemos su padecimiento real y efectivo, tanto como aquello que se entiende por cumplida fictamente por haber vencido la suspensión condicional en que consistió la pena. (Stein, 1998) (Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velazquez, 2009)

El maestro uruguayo Eduardo J. Coutere nos define con singular presicion y claridad el concepto de la Cosa Juzgada:” es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnacion que permitan modificarla.

Desarrollando la definicion, el mismo autor nos señala que la medida de la eficacia de la Cosa Juzgada se resume en tres posibilidades: que es inimpugnable, en el sentido que esta vedado cualquier ataque ulterior tendiente a obtener la revision de la misma materia; que es inmutable, en el sentido que ninguna autoridad puede alterar los terminos de la sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, para finalmente señalar que toda sentencia pasada en dicha autoridad es suceptible de ser ejecutada. (Zubiate, 1992)

2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios

La publicidad consiste en la posibilidad de que todos los actos del proceso emanados de las partes, de los jueces o de sus auxiliares, orales o escritos, puedan ser conocidos y controlados por quien dese hacerlo. El principio de publicidad no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de la cual, constituye una garantía en su eficacia que los actos que lo conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlo. (De La Cruz, 1999)

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelva en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en acto público todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de cualquier persona, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos, si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo. (De La Cruz, 1999)

2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (Salas, 2011)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas

Para Asencio (2008) señala que el Principio de igualdad: En materia procesal, es el que establece igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de

mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El C.P.P. garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar, donde refiere que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas, 2006)

La Corte Constitucional de Colombia (2008), señaló que El principio de igualdad es una garantía del derecho de defensa, contradicción, y esta concatenado al principio de juicio justo, en tanto a ello, la parte implicada en el proceso penal se someterá bajo las condiciones y garantías judiciales, con equilibrio permanente de los medios y posibilidades de actuación procesal, de modo que objeto es prescindir cualquier tipo de desventaja entre las partes procesal.

Según Salas (2011), indica que no cabe duda de que, mediante este principio se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación

La motivación de la decisión judicial en función a la prueba y la presunción de inocencia. El juzgador al momento de motivar sus decisiones debe apoyarlas en elementos probatorios, los que debieron incorporarse al proceso penal con las mayores garantías, en aras del afianzamiento del debido proceso y el respeto a los derechos ciudadanos en su condición de exigencias esenciales de la presunción de inocencia. (Perez, Palacios, Rueda, Sanchez y Bonifacio, 2011)

(Taruffo, 2009) La motivación debe contener la justificación específica de todas las

cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

Motivar una resolución judicial implica justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión, y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. Por esto, se ha establecido que la obligación de motivar las sentencias es estrictamente un deber de justificar la decisión y no de explicarla. (Hernandez, 2003)

El Tribunal Constitucional de nuestro país, ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (STC. N° 4602-2006-PA/TC, fundamento 39 y 40)

2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

(Ferrer, 2018) La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal.

Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba.

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

De este modo, la culpabilidad sigue ejerciendo una función limitadora del ius puniendi estatal, en correspondencia con la defensa de la autonomía humana y el respeto a su dignidad, valores que se compaginan armoniosamente en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho. (Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velasquez., 2010)

(Villavicencio, 2008) La función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (Derecho Penal subjetivo). Históricamente proviene de la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, que originó la idea que, el poder del Estado se haya controlado y limitado. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política, como también en las normas internacionales. En nuestro caso, partimos del modelo de Estado social y democrático de Derecho. Así, el principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano.

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (Medina, 2007)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

El termino jurisdicción se refiere también a un presupuesto del proceso (sin jurisdicción no hay proceso) y al sistema orgánico de jueces y tribunales (poder judicial) que desempeña la función de aplicación del Derecho. Por jurisdicción en sentido estricto debe entenderse jurisdicción por razón de la materia teniendo los órganos jurisdiccionales penales atribuido el específico conocimiento de los procedimientos judiciales por delito o falta. (Barrientos, 2017)

2.2.1.3.2. Elementos

Los elementos de la Jurisdicción aceptado por la mayoría de los Jurista son dos y estos son: 1) facultad para aplicar la Ley Penal y 2) Imperio para ejecutar la Ley Penal, algunos otros juristas incluyen un tercer 3) Territorio para aplicar la Ley.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

La competencia puede definirse como el conjunto de proceso en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. Desde el punto de vista estrictamente subjetivo, la competencia es la facultad que asiste a un órgano jurisdiccional para conocer un asunto concreto y determinado con preferencia sobre los demás órganos judiciales. Desde el punto de vista objetivo, la competencia de un órgano judicial comprende el conjunto de asuntos que le son atribuidos por la ley con preferencia sobre los otros Juzgados y Tribunales.

Corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la Introducción y el Juzgamientos de los delitos y falsas comunes. (Arrascue, 2018)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Por ello Gimeno (2009), menciona que la existencia de varios tipos de tribunales integrantes del orden jurisdiccional penal responde a distintas circunstancias que van a definir los criterios de distribución de competencia para conocer de los procesos penales.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El art. 9° del Título I Competencia, del Primer Libro De la justicia y de las partes, del Código de Procedimientos Penales refiere: “corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el Juzgamiento de delitos y faltas comunes”, ello en tanto el delito materia de estudio es el de violación sexual de menor de edad.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un poder jurídico, por intermedio de su ejercicio, y ante la noticia criminal inicia un proceso penal, asimismo permite solicitar el respaldo del órgano jurisdiccional ante la vulneración de un derecho o lesión de un bien jurídico tutelado en el código adjetivo, este ejercicio está regulado por la ley y reviste de funciones a su titular, ya sea al agraviado o a un órgano del Estado, dicha facultad la ejerce el Ministerio Publico quien representa a la sociedad, y quien inicia la investigación ante una notica criminal, ya sea por denuncia de parte, notica criminal transmitida por medios de comunicación o de oficio. (Salas, 2011)

2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad en el ejercicio de la acción penal la tiene el Ministerio Publico conforme el artículo IV del Código Procesal Penal: quien tiene el deber de la carga de la prueba; actúa con objetividad, e investiga los hechos materia de delito, donde tendrá que acreditar cuando corresponda responsabilizar a una persona o en su defecto determinar su inocencia. Asimismo, los actos de investigación lo realizan la Policía con Dirección del Representante del Ministerio Publico.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según Marcone, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Se promueve solo la iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. (Salas, 2011)

En este sentido, existen los denominados derechos fundamentales procesales que – entendidos en sentido amplio- son aquellos principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales reconocidos por la Constitución que se aplican directamente en el proceso, como son la igualdad procesal, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, etc. (Salas, 2011)

El proceso penal es definido por: (Machicado, 2010) Este camino o lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.

El proceso penal es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad judicial o bajo su inmediata dirección, destinados a establecer quién y cómo se ha cometido determinado delito y comprobado esto, proceder a aplicarle la sanción correspondiente mediante el juicio oral. Esta investigación comprende dos periodos o etapas; el 1º se caracteriza principalmente por la búsqueda, recolección u selección del material probatorio, es el periodo investigador o de la instrucción; en el 2º se debate el valor procesal de las pruebas acumuladas, es la etapa de control y de discusión que concluye con la apreciación formulada en la sentencia. (Garcia, 1964)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

A. El proceso penal ordinario

Para (Mariños, 2005) Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Asimismo, refiere (Burgos, 2010-2011)

B. El proceso penal sumario

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, teniendo como características la abreviación de plazos procesales y la ausencia de juzgamiento.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de

60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. (Calderon, 2010)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de la reserva de la ley penal, por virtud del cual solo la ley –ni Juez ni autoridad alguna- determina que conducta es delictiva. (Stein, 1998)

El principio de legalidad es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad, en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta. El principio de legalidad cabe ser considerado como la sumisión del Derecho Penal a la ley como única fuente creadora de delitos y penas, por lo cual solamente la ley tiene el monopolio en la creación de normas penales. (Bramont, 2008)

(Velarde, 2014) El concepto de legalidad o primacía de la ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

En un Estado Social y Democrático la potestad normativa penal del Estado está sujeta a límites materiales, estos límites al ius puniendi se expresan en forma de principios que tienen base constitucional.

Existía consenso sobre la necesidad de limitar el poder penal del Estado en función del principio de exclusiva tutela de bienes jurídicos. Se aceptaba la vigencia del

principio *nullum crimen sine injuria* según el cual todo delito debe comportar la lesión o puesta en peligro para un bien jurídico penalmente protegido. (Coria, 2004)

Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho ya que comprende las siguientes consecuencias: primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercero, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

En su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de inocencia, así bajo la denominación de principio de culpabilidad pueden incluirse diferentes límites al *ius puniendi*, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien la sufra del hecho que lo motiva. (Puig, 1996)

Por el principio de culpabilidad, no hay pena sin culpabilidad, así la sanción criminal solo debe fundarse en la seguridad de que el hecho puede serle exigido al agente e implica en realidad cuatro cosas distintas: En primer lugar, posibilita la imputación subjetiva de tal manera que el injusto penal solo puede ser atribuido a la persona que actúa; el delito, en consecuencia, solo es concebible como el hecho de un autor y - como producto de ello- la sanción debe ser individual o estrictamente personal, y alcanzar únicamente a quien ha transgredido la ley en su calidad de autor o partícipe, mas no a terceros, así se hallasen ligados con el sujeto activo del comportamiento punible por vínculos de amistad, credo político o religioso, sangre, afectos, etc. En segundo lugar, no puede ser castigada quien obra sin culpabilidad, con lo que se excluye la responsabilidad objetiva o por el mero resultado; de aquí dimana la categoría dogmática de la culpabilidad- a veces llamada responsabilidad, pese a las diferencias entre ambos conceptos en la teoría general del derecho- acorde con la cual solo puede ser punido quien estuviere en posibilidad de gobernar el acontecer

lesivo para los bienes jurídicos. En tercer lugar, la pena no debe sobrepasar la medida de la culpabilidad, y su imposición se hace atendiendo al grado de culpabilidad, pues hay diversos niveles de responsabilidad que van desde la culpa, en sus distintas modalidades, hasta el dolo y, en algunas legislaciones como la colombiana, llegan a figuras complejas que aglutinan ambas formas de conducta punible, como sucede con la preterintención. Por último, en cuarto lugar, este axioma impone la idea de proporcionalidad como pauta surgida del postulado de igualdad para tasar la pena en concreto. (Velasquez, 1993)

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

Por intermedio de este principio se distribuye los roles y condiciones de cómo se debe realizar el juzgamiento del proceso penal. Por lo que se comprende que no puede realizar la misma persona dos funciones investigar y sentencie después. (Bacigalupo, 1999).

Desde el punto estrictamente jurídico Procesal, la acusación, delimita el objeto del proceso, posibilitando el ejercicio de la defensa y estableciendo los límites de la sentencia. Esta acusación, al igual que la sentencia, se forma con los elementos normativos de la pretensión punitiva; se corporiza e integra gracias a la concurrencia de hechos procesales de rigor y no condensa su formulación sino a través del órgano legítimo de la Magistratura requirente de tal manera, que una acusación hecha sin pruebas, o fuera de termino, no es tal, justamente por faltas de operancia en el elemento formal. Por otro lado, la acusación fiscal ha de cumplir diversos fines, así, podemos mencionar entre estos el de delimitar el objeto del proceso, identificando al autor o autores del hecho, señalando claramente el delito; asimismo señala las causas por los cuales ha de discurrir la defensa; del mismo modo fija obligatoriamente los límites dentro de los cuales se ha de dictar la sentencia; es decir, el fallo; la Sala Penal no podrá condenar o absolver a la persona que no ha sido objeto de acusación ni tampoco referirse a un delito completamente diferente a lo señalado por el Fiscal Superior. (De La Cruz, 1999)

Para Gimeno (2002), considera una cuarta nota del principio acusatorio, que es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el juez revisor no conoce un caso

concreto, no puede agravar aún más apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiere a la apelación ya iniciada, también implica que el juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal se tiene dos tipos de procesos: 1) siendo el proceso penal común donde se desarrolla la mayoría de los tipos penales del código sustantivo, el cual contiene tres etapas: etapa investigación preparatoria, etapa intermedia y de Juzgamiento. 2) El proceso especial, en el cual tienen la finalidad de disminuir los plazos y que el investigado no transite por todas las etapas necesariamente para llegar al juzgamiento o se evite llegar al juzgamiento, siendo proceso donde prima la celeridad, así como por la calidad del agente se establece procesos especiales, tal es el caso de altos funcionarios o también aquellos hechos que no constituyan delitos sino faltas o de acción privada, así tenemos El Proceso Inmediato, El Proceso por razón de la Función Pública, El Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, El Proceso de Terminación Anticipada, El Proceso de Colaboración Eficaz, y El Proceso por Faltas

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Conceptos:

(Cubas, 2009) Es el titular en el ejercicio público de la acción penal, por lo que es el encargado de formalizar denuncia ante el juez penal; también es el que solicita las medidas cautelares o la autorización, en los casos establecidos por la Constitución y la ley, con referencia a las medidas limitativas de derechos; emite dictamen de las resultas de la instrucción; entre otras facultades que la ley le otorga.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

2.2.1.7.2. El Juez penal

(Calderon, 2008) Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

2.2.1.7.3. El imputado

(Calderon, 2008) Señala que en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

1. El inculcado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
2. El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
3. El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Prescribe el artículo 84.10 del NCPP que “el abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013).

El abogado defensor es el profesional técnico en derecho, quien asesora y ejerce la representación de una de las partes en todo el proceso judicial, ya sea penal, civil, administrativo, laboral, etc. Asimismo, en los procesos penales cuando el imputado no tenga los medios económicos para contratar un abogado defensor particular, el estado le proporcionara un defensor público de La Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo representara y asesora en todo el proceso penal, cabe mencionar que tanto el defensor privado como el defensor público deberán estar acreditados y hábiles ante el colegio profesional respectivo.

2.2.1.7.5. El agraviado

El agraviado viene a ser a la persona, institución del estado o Empresa privada que resulte perjudicada por la comisión de un hecho delictivo, siendo que en caso el estado sea agraviado, son las Procuradurías Públicas de las instituciones Públicas Autónomas, Ministerios, Municipalidades y Gobiernos Regionales

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil

Para que el actor civil pueda realizar su acción reparatoria, previamente deberá apersonarse al proceso y Constituirse como Actor Civil, sustentando el grado de

perjuicio que le ha sido ocasionado por el procesado y como podría este daño resarcirse, lo cual apunta al pago de una reparación civil. (García, 2012)

2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.7.1. Concepto

Señala el artículo 113.1 del NCPP que: El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos de los derechos y garantías que este Código concede al imputado. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013)

2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad

Como se observa del tenor de esta disposición legal, al tener el imputado el derecho a recurrir, y al asimilarse el tratamiento procesal de este al del tercero civilmente responsable, se concluye que también este tiene la misma prerrogativa, pudiendo tratarse –como ya se anotó- de una persona natural o jurídica. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Ortells Ramos indica que las medidas cautelares “están destinadas a evitar el peligro, que afecta a la práctica de efectividad de una resolución judicial que –dado el orden del procedimiento- no pueda adoptarse y llevarse a efecto de modo inmediato, se convierta en daño real, impidiendo que dicha resolución produzca sus efectos en la práctica o los produzca en forma menos útil que la debida. (Ortells, 1978)

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Expresa Vásquez (2000), que las medidas de coerción se clasifican en:

- **Las medidas de naturaleza personal.-** Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.
- **Las medidas de naturaleza real.-** Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

A estos efectos, para nosotros la prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia. (Gomez, Selección de Jurisprudencia. colex)

(Ferrer, 2003) La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal.

Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. (Ugaz, 2006)

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (Gascon, 2004)

La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados. La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos.

Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste. La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. Además, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, debe por mandato del legislador acudir a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia. Por ello la contradicción con estos parámetros racionales habilita el control de la valoración por los tribunales superiores de justicia, incluso a nivel de nulidad o casación, porque una sentencia que determine hechos en contradicción a tales conceptos constituye una infracción de ley. Por último, se estima que la adopción de un sistema de sana crítica tiene una relación primordial con la fundamentación de la sentencia, afectando la forma en que ella debe desarrollarse al enmarcarse en una visión democrática del poder judicial. Esto

implicaría un fuerte deber de justificación que debe extenderse al análisis de toda prueba y razonamiento sobre los hechos, condición que de faltar acarrearía la nulidad de la sentencia. (Maturana, 2018)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legalidad de la prueba

Como indica Talavera Elguera, “este sometimiento a la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso para el definido con sus garantías de: a) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, e imparcial; b) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas; c) Obtener el control de la legalidad formal y material de los actos de investigación y los actos de prueba; d) Solicitar la exclusión, el rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba por ilegales, inadmisibles, impertinentes, inútiles, respectivos o encaminados a probar hechos que no los requieren”. (Salas, 2011)

Por ello Devis (2002), indica que el principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos.

El Tribunal Constitucional considera que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Según Devis (2002), supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

2.2.1.9.6. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.9.6.1. Atestado

2.2.1.9.6.1.1. Concepto

(Gutierrez, 1997) Constituye un documento técnico-administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. Se trata de un documento anterior a la actuación del juez que informa al Juez y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que reviste los caracteres de punible.

2.2.1.9.6.1.2. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en el Artículo 60° del Código de Procedimientos penal el cual señala "los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviaran a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieren practicado"

2.2.1.9.6.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se ha llegado a determinar fehacientemente que el imputado, sería el presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual a menor de edad, en agravio de la menor de iniciales (B), el mismo que es corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000407-LS, expedido por el Instituto de Medicina Legal suscrito por el médico, el cual llega a las conclusiones: Himen con desfloración antigua; Que se ha llegado a determinar fehacientemente que la persona de (A), es el tío de la menor de iniciales (B); Que la persona (B) antes, durante y después de realizar la violación sexual en agravio de la menor, este mantuvo en todo momento bajo amenazas (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01).

2.2.1.9.6.2. La Instructiva

2.2.1.9.6.2.1. Definición

Es la declaración voluntaria que realiza el imputado ante el juez penal. Asimismo, dice que se está ante un interrogatorio, porque es un medio para lograr una respuesta del imputado.

2.2.1.9.6.2.2. Regulación

La instructiva se encuentra regulado desde el Artículo 121° hasta el Artículo 137° dentro del Título IV del Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.6.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se suspendió la declaración instructiva del denunciado en dos oportunidades, en la primera por inasistencia del abogado defensor y en la segunda oportunidad por inasistencia del representante del Ministerio Público, siendo en la tercera reprogramación donde se llevó a cabo la continuación de instructiva del denunciado, donde lo más relevante fue que refirió que aceptaba los cargos y que había mantenido relaciones sexuales con su sobrina en dos oportunidades, en tanto que eran enamorados y que era la menor quien la buscaba, asimismo refirió que no sabía que la menor se encontraba embarazada. (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01)

2.2.1.9.6.3. La Preventiva

2.2.1.9.6.3.1. Definición

Es la declaración sobre los hechos acontecidos que realiza la parte agraviada, siendo esta facultativa salvo mandato del juez o por solicitud del Ministerio Público.

2.2.1.9.6.3.2. Regulación

Se encuentra regulada en Artículo 143° del Título V del Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales, el cual refiere: la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. En

los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez. La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que esta fuese mayor de 14 años de edad. en el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

2.2.1.9.6.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En la declaración preventiva de autos la menor refiere que conoce a la persona que la ultrajo y que es su tío, habiendo realizado en dos oportunidades, asimismo señala que su tío siempre la molestaba y que la primera vez que abuso de ella fue cuando sus padres habían viajado y la segunda vez sucedió en circunstancias similares donde al terminar la amenaza que volvería si ella contaba a alguien (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01)

2.2.1.9.6.4. Documentos

2.2.1.9.6.4.1. Definición

Todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones que pueda tener eficacia probatoria o bien que incorporen al proceso cualquier otro tipo de hechos con relevancia jurídica.

2.2.1.9.6.4.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso podemos encontrar los siguientes documentos: El certificado Médico Legal practicado tanto a la agraviada así como al denunciado; Oficios: reconocimiento de ficha Reniec de la menor agraviada; Hoja del Sistema Magnético de Reniec del denunciado; fotocopia de los documentos de identidad de la agraviada, del denunciado y de los padres de la menor; El Protocolo de Pericia Psicológica de la menor agraviada; Partida de Nacimiento de la menor; Pericia Psicológica del denunciado; Examen de ADN y Constancia de Estudios. (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01)

2.2.1.9.6.5. La Pericia

2.2.1.9.6.5.1. Definición

La pericia como actividad consiste principalmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, evacuando una opinión o facilitando una información. (Ramon, 2014)

Es la habilidad, sabiduría, practica y experiencia de ciencia arte u oficio de una determinada materia, y a la persona que cuenta con pericia se le denomina Perito.

2.2.1.9.6.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en los Artículos 160° hasta el 169° del Título VI del Segundo Libro del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.6.5.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio

Se tiene como Pericia el Certificado Médico Legal realizado a la menor agraviada por lesiones, donde los peritos que suscriben el examen médico refieren sobre la peritada, poco comunicativa, desconfiada, no presenta lesiones traumáticas extra genitales recientes, concluyendo que no amerita calificación médico legal.

Se tiene como pericia el Certificado Médico Legal realizado a la menor agraviada: Ginecológico, donde los peritos que suscriben el examen médico refieren que presenta: pezones y areola aumentado de volumen e hiperpigmentada para su edad, estrías gravídicas en hemi abdomen inferior, abdomen globuloso ocupado aparentemente por feto único vivo, FCF:140LPM, feto LCI, AU:12 cm por encima de cicatriz concluyendo gestación.

Se tiene como pericia el Certificado Médico Legal realizado a la menor agraviada por violación sexual, donde los peritos que suscriben certifican el examen médico y refieren que presenta; a la posición de batracio tiene escaso vello púbico, región pubiana hiperpigmentada, no presenta lesiones paragenitales, himen con desgarró parcial antiguo a horas III , V y desgarró completo a horas VII; a la posición genupectoral: pliegues y tono de esfínter anal conservados; llegando a las conclusión que presenta desfloración antigua de himen y no presenta signos de actos contra natura.

Se desarrolló el protocolo de pericia psicológica a la agraviada donde se llegó a la conclusión de presentar trastorno de las emociones y de la conducta compatible ha hecho vivido y situación actual.

Se desarrolló el Protocolo de Pericia Psicológica al imputado donde se llegó a la conclusión que presenta personalidad con rasgos pasivo agresivos, área psicosexual con tendencia y preferencia heterosexual, no evidencia parafilias.

Se desarrolló la prueba de ADN, la cual arrojó como resultado al 999995546% como probabilidad de ser el padre del hijo de la menor agraviada.

2.2.1.9.7.6. La Testimonial

Para (Ore, 1999) La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado.

2.2.1.9.7.6.1. Regulación

Se encuentra regulado desde el Artículo 138° hasta el Artículo 159° del Título V del Segundo Libro del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.7.6.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se recibió la testimonial de la madre de la menor, quien refiere conocer al imputado por cuanto es el tío de su esposo, asimismo que se enteró un día antes de su declaración al notar que a su hija le estaba creciendo el estómago, por lo que acudió al centro médico donde le hicieron la prueba de embarazo, lo cual salió como resultado positivo, por lo que el psicólogo y el medico les informaron que su hija había sido violada en dos oportunidades.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador el descubrimiento de lo acontecido y establecer los distintos niveles de imputación, para enervar – en su caso – la presunción de inocencia. (Caro, 2007)

2.2.1.10.2. Principios del Informe Oral.

2.2.1.10.2.1. Principio de Oralidad

Todo intercambio de comunicación entre el emisor y receptores del mensaje usará como vehículo de transmisión de la información la oralidad y a través de ella el juez o el tribunal debe ver nítidamente la luz de la decisión judicial. La pronunciación del discurso es a viva voz por la finalidad del informe. La oralidad es esencial en el sistema de audiencias. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.2. Principio de Oralidad

En toda audiencia debe existir paridad total entre la defensa y el acusador. Reunidas las partes en la audiencia, tanto requirente como requerido se encuentran frente a frente en donde deben exponer ambos su razonamiento respecto al punto de debate y es el juez quien los escuchara, pero rodeado obligatoriamente de la igualdad de las partes.

La relación de las partes en una audiencia es antagonica, pues hay dos posiciones encontradas sobre una misma cuestión (preensión y resistencia). Este debate debe darse con sujeción a determinadas reglas procesales en igualdad de oportunidades, no hay ventaja ni privilegio para ninguna de estas. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.2. Principio de buena fe y lealtad procesal

Pero también debe observarse los principios de buena fe y lealtad procesal. Por buena fe procesal Pico i Junoy, escribe que puede definirse como aquella "conducta exigible a toda persona, en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta". Además cita que Diez-Picazo y Gullon destacaron que la buena fe es "un modelo de conducta social o, si prefiere, una conducta socialmente considerada como arquetipo, o también una conducta que la conciencia social exige conforme a un imperativo ético dado". (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.3. Principio de severidad o gravedad

Este principio debe imperar en todas las audiencias. Es el juez o el que dirija el debate quien debe exigir a las partes con el mismo celo reciprocidad en el trato. Considero no apropiada una actitud del hablante que desconozca las reglas de la cortesía y la decencia forense. El hecho de que en un informe oral no se comparta lo informado por el colega adversario no significa que deba atropellarlo: levantar la voz o expresarse con palabras en forma reiterada y es en este contexto donde calza perfectamente lo que escribe Llorca Ortega: "las formas externas constituyen una coacción moral. Por coacción legítima y saludable, puesto que impele a todos cuantos intervienen en el proceso al cumplimiento exacto de sus respectivas funciones. La solemnidad es un medio poderoso, una vía eficaz para obtener el fin a que el juicio se encamina. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.4. Principio de renunciabilidad

Antes de explicar sobre, este principio es necesario recordar quien fue la parte procesal que solicitó la audiencia. Este sujeto procesal que solicitó o requirió la audiencia preliminar o previa perfectamente podría renunciar a su derecho a efectuar el informe oral, el motivo solo le es imputable o conocible por el solicitante, las consecuencias son parte este. Diferente sería si en un juicio oral el abogado o fiscal tiene la obligación de hacer los informes orales a favor de su defendido o de su tesis acusatoria, este deber es ineludible porque así lo exige la ley procesal y por la importancia de escuchar su posición. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.5. Principio de publicidad

Este principio es muy importante y guía todas las actuaciones de los jueces. No se equivoca Llorca Ortega cuando escribe que “la publicidad, dentro del proceso penal, tiene una significación no solo política sino también técnico jurídico. En efecto, la publicidad del proceso acerca la justicia al ciudadano, el cual, de este modo, comprenderá ciertos fallos que el secreto impide explicar y cuyas apariencias le pueden llevar incluso al escándalo. No es suficiente con que los jueces hagan justicia. Es necesario demostrar que hacen. La publicidad controla la efectividad del ethos de los jueces, así como el de los profesionales intervinientes en el proceso o audiencia o informe oral forense. La publicidad sirve para el desarrollo y acrecimiento de los valores constitucionales dentro de un modelo de Estado democrático. La publicidad genera transparencia en las decisiones judiciales lo que obliga a elevar la calidad de la justificación de las decisiones con lo que fortifica su legitimidad democrática. La transparencia que debe imperar en un proceso o audiencia ayuda a elevar la calidad del debate jurídico oral entre ambas partes y posiciones; esta hace visible en forma muy clara las razones que justifican las argumentaciones en el informe oral forense, las decisiones de los jueces y el deber de fundamentarlas. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.6. Principio de concentración

Se relaciona con el orden de la discusión e indica que la serie procedimental o diversos segmentos del informe oral deben ejecutarse integralmente en un solo acto. Culminada la audiencia, cesa la posibilidad de poder alegar otros argumentos en pro o en contra de la pretensión. La concentración exige que el contenido del informe oral tenga relación estricta con el objeto litigioso; desde la visión que persigue el proceso de comunicación y estrategia forense, el informe puede tener diversos segmentos, pero todos ellos deben perseguir el mismo fin. No es posible que el informe oral se refiera a situaciones que pertenecen a otro objeto litigioso, ello sería alejarse de la pretensión procesal. El mejor consejo para el informe oral es conocer los presupuestos legales que requiere cada uno de ellos, sabiendo que el fundamento gira desde los hechos y su amparo en el bloque de constitucionalidad. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.7. Principio de inmediación procesal

Quien está vinculado a todo lo que se desarrolla durante la audiencia es el juez. Este debe estar permanente y personalmente en contacto con las partes. Debe estar atento, percibiendo todas las incidencias, escuchando los argumentos y las refutaciones sobre el objeto litigioso, como también lo es sobre las alegaciones finales. No hay intermediario. La inmediación procesal va de la mano con los principios de contradicción e imparcialidad del juez y tiene su sustento en la principal característica del modelo acusatorio: “la oralidad”, la que no puede ser soslayada. Es fundamental su importancia respecto de los medios de confirmación procesal que le van a servir para construir y justificar su decisión judicial. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.8. Principio de celeridad

La audiencia debe cumplir su cometido en el menor tiempo posible. El discursante debe emitir su informe oral de la manera más concreta, precisa y a la brevedad posible. Este es el “manjar” de los jueces, pero en el discurso se opta por utilizar algunas habilidades comunicativas del hablante a efectos de persuadirlo al juez a que el se coloque en un estado mental, de preguntarse “¿Qué sigue?, ¿Qué sigue?” después de ir escuchando progresivamente el informe forense. Quien especule con el tiempo en la audiencia es porque está tratando de cubrir o justificar su falta de preparación e improvisación para el informe oral, es posible que este gane en la retórica, en la fuerza empleada o haga uso del fraude pero no lo será respecto a las reglas del debate procesal. Lo que importa es lograr el fin del objeto litigioso que va de la mano con la pretensión procesal de la audiencia. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.2.9. Principio de celeridad

La audiencia debe cumplir su cometido en el menor tiempo posible. El discursante debe emitir su informe oral de la manera más concreta, precisa y a la brevedad posible. Este es el “manjar” de los jueces, pero en el discurso se opta por utilizar algunas habilidades comunicativas del hablante a efectos de persuadirlo al juez a que el se coloque en un estado mental, de preguntarse ¿Qué sigue?, ¿Qué sigue?” después de ir escuchando progresivamente el informe forense.

Quien especule con el tiempo en la audiencia es porque esta tratando de cubrir o justificar su falta de preparación e improvisación para el informe oral, es posible que este gane en la retórica, en la fuerza empleada o haga uso del fraude pero no lo será respecto a la reglas del debate procesal. Lo que importa es lograr el fin del objeto litigioso que va de la mano con la pretensión procesal de la audiencia. (Quiroz, 2015)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Por ello San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), refiere sobre la sentencia como aquella resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve bien absolviendo a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

En principio, la motivación descansa en la declaración de hechos probados cuanto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto en el injusto penal y la culpabilidad cuanto la reglas sobre medición judicial de la pena, así como los criterios de imputación civil y quantum de la reparación civil. Es de distinguir, por tanto, entre motivación sobre los hechos y motivación sobre la aplicación del derecho. (Talavera, 2018).

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos

esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer 2003).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica, (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.4. La función de la motivación en la sentencia

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las

leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. (Urquiza, 2017)

2.2.1.10.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Para Linares (2001), la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (San Martín ,2006).

2.2.1.10.6. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Talavera ,2009).

Para Talavera (2009), señala que importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.10.7. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en Lima el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

2.2.1.10.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la caratula e identificación de la sentencia penal, donde encontramos el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura del imputado. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.8.1.1. Encabezamiento

Es la primera parte que apreciamos en una sentencia, es decir la caratula, en la cual se refleja la introducción, y contiene; el Lugar y fecha del fallo, número de la resolución, la Indicación del delito y individualiza al agraviado, así como los datos que identifican al imputado, la identificación del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, datos del magistrado y o magistrados colegiados (Talavera, 2011).

2.2.1.10.8.1.2. Asunto.

Es la hipótesis sobre el cual resolverá el juzgador, asimismo este pueden ser varios puntos o imputaciones, tales como concurso real de delitos o concurso ideal de delitos, por lo que el juzgador se pronunciara y delimitara tantos problemas como delitos o imputados contenga, por lo que también habrá muchas decisiones, conforme a los planteamientos. (León, 2008).

2.2.1.10.8.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.8.1.3.1. Hechos acusados

Para San Martín (2006), refiere que son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este ju, El Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio. (Tribunal Constitucional, Exp. n° 05386-2007-HC/TC. Perú).

2.2.1.10.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

En esta parte podemos encontrar el análisis del asunto, la adecuación del tipo penal sobre el cual se pronunciara, así como los medios probatorios que definirán la decisión, y las razones que justifican la parte resolutive. (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. (León, 2008).

La parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.8.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Por ello San Martín (2006), indica que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.8.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso. (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

2.2.1.10.8.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios. (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.8.2.1.2.1. El Principio de contradicción

La contradicción es una de las características propias del sistema acusatorio y mediante ella se busca evitar la posición disminuida del procesado ante la omnipotente presencia y actuación del órgano jurisdiccional. (Salas, 2011)

En esta etapa del proceso penal se aprecia intereses opuestos que sustentan las partes, salvo aquellos casos de conformidad o allanamiento de la acusación fiscal. “por consiguiente, la noción de prueba tiene como requisito esencial que haya sido sometida a debate contradictorio.” (Mometiano, 2014)

2.2.1.10.8.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.8.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo. Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.8.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Esto es, ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.8.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales, médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acrílicas, de la ciencia. (De Santo, 1992).

2.2.1.10.8.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración de la máxima de la experiencia refiere a la práctica de lo aprendido en el transcurso de la labor que permiten valorar ciertos hechos y tener un concepto indubitable sobre ello, es decir, aplicar la experiencia en la valoración.

2.2.1.10.8.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006).

2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.1.1. Encabezamiento

Para Talavera (2011), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.4. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.6. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Vescovi, 1988)

2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

Los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

(Monroy y Flors, 2001) Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

En esa línea refieren (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013) Los medios impugnatorios son entonces, mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Revisión que puede realizarse o dentro del mismo proceso, en donde se emitió el acto procesal cuestionado, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional.

Guasch sostiene, refiriéndose a los recursos, los cuales son un tipo de medios impugnatorios, que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano

jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La institución procesal de la impugnación tiene como presupuesto inevitable la posibilidad de la revocabilidad de los actos procesales que agravian injustamente a una de las partes, como consecuencia de la falibilidad del juez, hombre por naturaleza falible, al fin y al cabo. Sin embargo, hoy en día es reconocido también el efecto nulificante de los medios impugnatorios, así el maestro Devis Echandia ha señalado que:“(…) la revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no solo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir las formalidades procesales, si se recurre en tiempo; después solo puede pedirse la nulidad. (Wagner, Revoredo, Sivina, Abad, Vega, Revilla, Alban y Castañeda, 2018)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación

2.2.1.12.4.1.1.1. Conceptos

(Falcon, 1983) La apelación es el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente.

Así para precisa que la apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para

que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como errónea, por implicar una falsa apreciación de los hechos o una equivocada aplicación o interpretación del Derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado (Tawil, 1990)

(Sanchez, 2013) El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría del recurso se pueden diferenciar entre recurso ordinarios y extraordinarios. Los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción. Los segundos son recurso más restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas.

2.2.1.12.4.1.1.2. Efectos jurídicos de los recursos

La interposición de un medio de impugnación produce diversas y variadas consecuencias. A saber: 1) interrumpe la concreción de res judicata; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4) imposibilita el cumplimiento del fallo de la fundamentación y del agravio (Iberico, 2013)

Los efectos jurídicos que se tienen a raíz de la interposición de un recurso de apelación son:

- a) Efecto devolutivo.- El efecto devolutivo hace referencia a que la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano superior jerárquico al que dicto la resolución recurrida, siendo sus manifestaciones las siguientes: 1. Hace cesar los poderes del a quo; b) paralelamente el ad quem asume el conocimiento de la causa para reexaminar lo decidido; c) la providencia queda en estado de interinidad (Iberico, 2013), asimismo refiere (Ore, 2010) significa que solo aquello que ha sido apelado se eleva al superior, mientras tanto lo demás continua su trámite ante el juez inferior.
- b) Efecto suspensivo.- Significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Hitters cuestionando, la

afirmación de que por este efecto se suspende la ejecución de la resolución, señala que mas que eso “llega a detener todas las consecuencias del pronunciamiento, no solo las ejecutivas o ejecutorias. (Iberico, 2013)

Si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, significa que la resolución de primera instancia no deberá cumplirse de inmediato, debido que esta suspendida su eficacia hasta que se resuelva en definitiva por el superior. En cambio, si el recurso de apelación ha sido concedido sin efecto suspensivo, significa que, con prescindencia de la tramitación del recurso, la decisión contenida en la resolución apelada, tiene plena eficacia y puede exigirse su cumplimiento. (Ore, 2010)

- c) Efecto extensivo.- Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no lo hayan deducido. Obviamente, debe observarse el criterio de favorabilidad, caso contrario, carece de sentido dicho efecto. (Iberico, 2013)
- d) Efecto diferido.- Procede esta modalidad recursal en los procedimientos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando dicte auto de sobreseimiento u otra resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe. (Iberico, 2013)

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

Para Determinar que órgano ad quem es competente para decidir sobre la impugnación en sentencias o autos dictados se diferencia si los procesos son seguidos por delitos graves o menos graves, pues la Sala Suprema conoce mediante la nulidad los primeros, y la Corte Superior, con la apelación para los delitos menos graves, tratamiento legal que no tiene mayor lógica o justificación. Menos aún que se restrinjan las opciones para recurrir sentencias que generalmente resultan más perjudiciales para el recurrente-inculpado; mientras que en los procesos por delitos menos graves se cuenta con una más amplia variedad de opciones para impugnar. (Villa, 2010)

Una vez que el recurso de nulidad es admitido por la Sala Penal Superior, deben elevarse los actuados a la Corte Suprema, etapa en la que no cabe el desistimiento del recurso. No obstante la admisión de la nulidad, la resolución recurrida se seguirá cumpliendo (efecto no suspensivo), salvo que se trate de una sentencia que imponga pena de muerte. Además, en el artículo 296 del C de PP se señala que la Sala Suprema cuenta con quince (15) días para pronunciarse sobre la nulidad que se interponga en procesos sobre el delito que penaliza la comisión de actos hostiles contra Estados extranjeros.

Para Jeri, el recurso de nulidad es el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Cristian Aguilera, tomando en cuenta el procedimiento penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución a los tratados internacionales, o cuando el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho, que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (Ore, 2010)

2.2.1.12.4.1.2.1 Características

(Ore, 2010) Las características principales del recurso de nulidad son:

- a) Es un recurso ordinario.
- b) Si se trata de una sentencia absolutoria, el recurso de nulidad no impide la inmediata excarcelación del sentenciado, conforme lo dispone el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales.
- c) El recurso de nulidad se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución impugnada. El órgano jurisdiccional de instancia está facultado para denegarlo de plano si la impugnación se interpone fuera del plazo de ley, por persona no legitimada o que no es parte en el proceso, o contra resoluciones distintas a las taxativamente contempladas en la ley.

- d) La Corte Suprema ha estatuido que en nuestro ordenamiento procesal no se encuentra prevista la figura de la adhesión al recurso de nulidad. Sin embargo, ha declarado que es posible el desistimiento.
- e) En la materia de admisión del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha dejado sentado un principio esencial: si se concede el recurso de nulidad, la Sala Penal Superior carece de facultad legal para ampliar o modificar la resolución materia del recurso, tramitar cualquier incidente penitenciario, o anular su propia sentencia y todo lo actuado en el juicio oral, pues en virtud del concesorio perdió jurisdicción.

2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición

Se llama recurso de reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarla, pidiéndole al juez que reponga por el contra imperio la resolución de que se trata, es decir, poniéndola en vigor o modificándose en lo justo en virtud del principio de derecho ejus est tollere cujus est condere. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013).

San Martín Castro indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo inferido. (Ore, 2010)

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Según Mario Alzamora, el mérito del recurso de apelación, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido el Juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticia cometidas por el juez a quo y, de este modo, mitiga en lo posible las dudas de los litigantes. (Ore, 2010)

(Falcon, 1983) La apelación es el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente.

Así para precisa que la apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como errónea, por implicar una falsa apreciación de los hechos o una equivocada aplicación o interpretación del Derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado (Tawil, 1990)

(Sanchez, 2013) El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría del recurso se pueden diferenciar entre recurso ordinarios y extraordinarios. Los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción. Los segundos son recurso mas restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas.

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

La casación es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados por la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y extensivo. (Ore, 2010)

El fin de la casación penal es la revisión por parte de la Corte Suprema de la aplicación de la ley efectuada por los tribunales de instancia. Se asemeja a una especie de los remedios democráticos que idearon los revolucionarios franceses para conseguir la mejor sujeción de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes, mediante el establecimiento de único órgano jurisdiccional de las leyes, mediante el establecimiento de un único órgano jurisdiccional de máximo rango y jerarquía, que

aseguraba la uniformidad de la interpretación judicial con la anulación, en su caso, de las sentencias recurridas. (Ore, 2010)

2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede a fin que el tribunal competente examine las formas del recurso interpuestos ante el a quo y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad formal. (Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri, 2013)

Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario; fairen entiende que el recurso de queja se dirige acontra una resolución judicial de inferior categoría (auto o providencia) que deniega la admision de un recurso ordinario o extraordinario, destacando que tales recursos se interponen ante el tribunal a quo y no ante el tribunal ad quem competente para resolverlos situacion inversa a lo que ocurre en el Peru). Ante la denegacion del recurso y para evitar que el proceso termine sin que el tribunal ad quem llegue ni siquiera a conocer de aquel, se concede el recurso de queja contra resoluciones de los a quo. (Ore, 2010)

2.2.1.12.4.3. Quienes pueden interponer los recursos impugnatorios

Las personas que tienen capacidad para interponer vienen a ser los siguientes:

El representante del Ministerio Público. - esto es el Fiscal Superior, quien lo efectúa en el caso de que lo resuelto por la Sala Penal no está en concordancia con su posición; así por ejemplo, lo hará si la sentencia es absolutoria, si la pena o la reparación civil fijada es inferior a la que peticiono en su escrito de acusación o en su requisitoria e incluso podrá también interponer dicho recurso ante cualquier auto que se haya dictado en u proceso ordinario. Evidentemente no hará uso de este derecho cuando la Sala impone una pena de igual o mayor duración la que el solicitado, e

incluso en estos últimos casos no hay causal de nulidad si se omitió el preguntarle si está conforme o no con la sanción impuesta. (De La Cruz, 1999)

El condenado con la pena o la reparación civil impuesta, así como cuando se dicta un acto que evidentemente es contrario a sus intereses. Cuando se trata de una sentencia, se le preguntara si está o no conforme con la pena impuesta, pudiendo deducir la nulidad en el acto oral, o si no pedir que se reserva hasta por 24 horas para poder hacerlo por escrito. Se trata de un auto, dicho plazo se contara a partir de la notificación. Naturalmente carece de objeto preguntarle si se encuentra conforme con la sentencia cuando esta ha sido absolutoria.

La parte civil, es decir el agraviado, solamente lo hará bajo dos circunstancias; la primera cuando la sentencia es absolutoria; y la segunda, cuando se dicta la sentencia condenatoria, en cuyo caso no lo podrá hacer en cuenta a la pena impuesta, sino tan solo en lo referente a este recurso si es que oportunamente obrare en autos la constitución en parte civil, ya que si no fuera así, no se le aceptara formular este recurso. Se ha de plantear por escrito y dentro de las 24 horas de expedido el fallo, y es por este motivo que no es necesario preguntarle en audiencia si está conforme o no con la sentencia impuesta.

El tercero civilmente responsable, si bien es cierto que la ley Procesal en forma expresa no la menciona, pero entendemos que tiene plena capacidad para impugnar la sentencia, por lo menos en la parte económica, por cuanto lo que en ella se resuelva en este aspecto, afectara sus derechos. Entonces, cuando el pago de la reparación civil, se ordena que se efectúe, tanto por el sentenciado como por el tercero civil, es justo que este adquiere legitimación procesal para formular impugnación en cuanto al monto, y con mayor razón lo será si dicho pago recae únicamente sobre el tercero civilmente responsable; esta es la expresión de la “legitimatío ad causam”. Esta es la razón por lo que la Ley Procesal exige que el tercero civil sea citado y notificado con el auto apertorio de instrucción y con el auto de enjuiciamiento y señalamiento de día y hora para la audiencia. Por lo que, si no lo fuera, la audiencia devendría en nula.

2.2.1.12.5. La Sala Penal

2.2.1.12.5.1. Concepto

Conceptuaremos a la Sala Penal como aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, actuando esta Sala como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de integrar 3 jueces, a quienes en dicha instancia se les denomina Vocales, ocupando la Presidencia de esta, el magistrado de mayor antigüedad entre los tres. Es conveniente referir que el Código de Procedimientos Penales en su artículo 207° denomina a este órgano juzgador como Tribunal Correccional, pero con mayor propiedad; pero con mayor propiedad el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo llama Sala Penal. (De La Cruz, 1999)

De lo expuesto fluye que en el Código de Procedimientos Penales, el juicio oral o juzgamiento, corre a cargo de la Sala Penal y dentro del denominado proceso penal ordinario. Por otro lado, el vigente artículo 208° del Código de Procedimientos Penales establece que las Cortes Superiores, cuando se da exceso de carga procesal, podrán, mediante acuerdo de Sala Plena, disponer el funcionamiento de Tribunales especiales.

2.2.1.12.5.2. Personas que intervienen en la audiencia

Como precedentemente ya hemos anotado, la Sala está compuesta por tres Vocales Superiores, presidido por el más antiguo, encontrándose a su derecha el lugar del Vocal que le sigue en antigüedad y a la izquierda el menos antiguo; pero a su vez la mesa de dicha Sala Penal tiene a su derecha el lugar que corresponde al representante del Ministerio Público y al abogado de la parte civil; al frente de la mesa la persona del o los acusados y a la izquierda la línea de la defensa del justiciable y del tercero civilmente responsable si lo hubiera. Como se ve, en si, la Sala Penal podríamos decir, que no solo lo conforman los Vocales, sino que se requiere además contar con la concurrencia de otras personas, así como de los llamados auxiliares jurisdiccionales. (De La Cruz, 1999)

2.2.1.12.5.3. Director de debates

Por disposición del artículo 216 del C. de P.P. la función del Director del Debates le corresponde al Presidente de la Sala, pero este, en razón de la excesiva carga laboral y por la distribución de trabajo con los demás miembros de la Sala, puede delegar en cualquiera de esta dicha función. Siendo esto así, podemos decir que el Director del Debates es aquel que ha hecho un estudio profundo del expediente y ha preparado la conducción del debate, siendo el designado de interrogar al acusado, testigo, perito y parte agraviada, debiendo ser además el encargado de transmitir las preguntas que hagan los defensores, por otro lado señala al Relator cuales son las piezas procesales que se van a leer; del mismo modo se le encarga la tarea de redactar la sentencia, pero lógicamente esto se hará luego de dialogar y discutir el sentido de esta con los otros dos vocales. Esta designación de un Director de Debates, también se justifica porque de todas maneras, alguien de la Sala, ha de asumir la dirección de los Debates; no olvidemos que el juzgamiento es una actividad eminentemente formal, que sigue una secuencia pre *-ordenada, compleja y dinámica y en razón de ello se hace imprescindible u obligatoria la dirección técnica, metódica y responsable.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. El primer adjetivo de la conducta delictiva es la tipicidad. Afirmada una conducta lo primero que cabe preguntarse es si esta prohibida con

relevancia penal; es decir, como posible delito. En ese sentido, aquí se debe comentar lo referente al tipo penal, así como al juicio de tipicidad (Benavente, 2012)

B. Teoría de la antijuricidad. Refiere (Benavente, 2012) La antijuricidad es el segundo juicio de valor que recae en la conducta típica. Según Lopez Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. La culpabilidad es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto-teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó – a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarse los efectos preventivos de la sanción penal. (Benavente, 2012)

2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue violación sexual de menor (Expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 del Distrito Judicial Concepción - Junín – Lima, 2018).

2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación a la libertad sexual se encuentra comprendido en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación Sexual. Artículo 173. Violación Sexual de menor de edad.

2.2.2.2.1.1 El delito de violación sexual

2.2.2.2.1.2.1 Concepto

La violación sexual se define como el delito practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia, entendiéndose así, que no solo es una actividad sexual ejercida sobre otro sin su consentimiento sino también calificada como un delito con consecuencias jurídicas. (Arce, 2010)

Por otro lado, Frías Caballero aborda el contenido de la violación sexual, señalando que “el elemento material de la violación se halla constituido por la conjunción carnal como fin, contra o sin la voluntad del sujeto pasivo y empleando la violencia como medio”. De ello se difiere que la violación sexual contiene la conjunción carnal y que para la ejecución de la misma se emplea la violencia. (Donna, 2010)

Por indemnidad sexual se entiende que es el derecho de cada persona al normal desarrollo y configuración de su sexualidad. Esto es, a que el desarrollo de su sexualidad no se vea vulnerado. Y se denomina indemnidad sexual para el caso de los menores o incapaces pues la doctrina señala que no se protege propiamente la libertad sexual ya que carecen de esa facultad. (Garrido, 2010)

El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológico de los menores de catorce años, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. (Peña, 2015)

2.2.2.2.1.2 Descripción legal

El delito de violación sexual se encuentra regulado en el artículo 170° del Código Penal, el cual señala “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)"'. Siendo el referido artículo el tipo base.

Asimismo, el Artículo 173° Violación sexual de menor de edad, refiere como agravante del tipo base" El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2 si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza"

2.2.2.2.1.3. La Tipicidad

2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal. (Libro Teoría Del Delito)

a) Bien jurídico protegido

Es preciso tener claro que por bien jurídico me refiero al bien que es amparado dentro de todos los aspectos del derecho. Es decir, es aquel bien que se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico. Con relación a ello, en el Artículo 173 del código penal peruano, el bien jurídico protegido es la Indemnidad sexual. (Osorio, 2010)

En esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad (Siccha), ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta catorce años de edad. En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya

en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores. (Peña, 2015)

b) Sujeto activo

Es un delito común puesto que en la descripción del tipo penal empieza con el pronombre impersonal “el que”. De modo que, cualquier persona puede ejecutarlo – sea hombre o mujer-. Este razonamiento se amplió, para evitar vacíos de impunidad pues anteriormente se consideraba que solo el hombre podría ser el sujeto activo. (Roxin, 1998).

Comúnmente lo es un hombre, pero también la mujer puede serlo. Para Logoz, una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre abusa de una menor de la misma edad. (Peña, 2015)

c) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este tipo penal puede ser cualquier persona menor de 14 años, sea mujer o varón.

d) Acción típica (acción indeterminada)

En el delito de violación, la acción típica que el agente debe cumplir es con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. La estructura del delito de violación, tiene como base y lo determina el verbo “obligar”, y el agente lo cumple haciendo uso de los medios “con violencia o grave amenaza”. De acuerdo al tipo admite criminalizar comportamientos graves como el de la mujer que obliga a un hombre a que le practique el acto sexual o la coacción a una mujer para que tolere la práctica sexual de un tercero. (Coria, Dino y San Martín, 2000)

2.2.2.2.1.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse. (Libro: Teoría Del Delito)

La Violación sexual se realiza por dolo; entendiéndose el dolo como el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo del injusto. Es así, que para que el acceso carnal sea relevante para el derecho penal, el agente agresor debe tener la voluntad de violar a la víctima. No se admite la culpabilidad, pues se tratan del delito de violación sexual de menores de 14 años, en el cual no se admite ni toma en cuenta el consentimiento del menor. (Bramont, 2017)

2.2.2.2.1.3.3. Consumación

El delito de violación sexual de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquier de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más n dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo a la causación del resultado lesivo. (Peña, 2015)

2.3. Marco Conceptual

Análisis. - Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Sana crítica.- (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Indicador.- Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Operacionalizar. - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro(s). - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Segunda instancia.- Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.4. Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junin – Lima, 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre Delito de violación sexual de menor, en el Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de violación sexual de menor, en el Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Sobre Delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Sobre Delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018
E S P E C I F	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló

los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SEGUNDA SALA PENAL DE HUANCAYO Telefax 064 – 481490 anexo 40043 – HUANCAYO</p> <p>Huancayo, 07 de agosto de 2013.</p> <p>Exp. 00076 – 2013 Origen: Juzgado Mixto de Concepción Secretario: (H) Relatora: (I) Delito: Violación sexual de menor de edad Agravada: (B)</p> <p style="text-align: center;">Fiscal: (J) REO EN CARCEL <i>En la sala de audiencias del establecimiento penitenciario "Carlos Arias" de Huamancaca – Huancayo, la Segunda Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, presidida por el Señor Juez Superior (E) e integrada por los señores</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>				X					8	

	<p><i>Jueces Superiores (F) y (G), ejerciendo la potestad de administrar Justicia en nombre del pueblo pronuncia lo siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Huancayo, siete de agosto del dos mil trece.</p> <p>VISTOS, en Audiencia Privada el proceso seguido contra:</p> <p>(A) quien nació el veintidós de julio de dos mil novecientos cincuentauno en el Distrito de Mariscal Castilla, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, primaria, soltero, domicilia en el Anexo de Alampata – Plaza Principal D. N. I. N°00000000, hoja RENIEC (fs. 25), sin antecedentes penales (fs. 113).</p> <p>Por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; (13 años) en agravio de menor cuya identidad se mantiene reserva.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>A mérito del Atestado Policial N° 007 – 2012 – REGPOLCEN – DIRTEPOL – JUNIN – CSC – CC de fojas uno al treintinueve y la denuncia formalizada de fojas cuarenta al cuarenta y cuatro se dicta el auto de fojas cincuenta que apertura instrucción contra (A) por la comisión del delito contra la libertad sexual de menor de trece años de edad; dictándose mandato de detención contra el inculpado; vencido el término ordinario de instrucción y ampliatorio de fojas ciento doce; el Fiscal Provincial y Juez Penal emiten sus informes finales de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, y ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco respectivamente; y, elevados los autos de la Sala Penal, previa acusación escrita del Fiscal Superior de fojas ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve se dicta el auto de enjuiciamiento de fojas sesenta y nueve y siguiente que declara Haber Merito para pasar a Juicio Oral contra (A) por el delito mencionado, señalándose día y hora para el Juicio Oral, el mismo en audiencia de Juicio Oral, luego de la exposición sucinta de los cargos por el señor Fiscal Superior contra el acusado, previa consulta con su abogado en segunda sesión del Juicio Oral solicito el uso de la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

<p>palabra y señalo que si acepta los cargos formuladas por el Fiscal Superior y responsable de la reparación civil; consultada la admisión de cargos la Fiscal Superior dio su conformidad; el Colegiado en aplicación del artículo quinto de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, declaro cerrado el debate por conclusión anticipada del acto oral por confesión sincera del acusado; por lo que la causa se halla expedita para sentencia; y,</p> <p>PRIMERO.- CARGOS INCRIMINADOS</p> <p>La Segunda Fiscalía Superior Penal, al presentar cargos contra (A) sobre violación sexual en agravio de una menor de trece años de identidad reservada, así como su teoría del caso, textualmente sostiene conforme los fundamentos facticos de la denuncia formalizada (fs. 40 – 44) y la acusación escrita (fs. 175 – 179) lo siguiente:</p> <p>El diez de diciembre del dos mil doce, en circunstancias que la menor de inicial (B) (14) se encontraba descansando en su casa ubicado en la Plaza Principal del Anexo de Alampata – Mariscal Castilla, el denunciado ingreso al domicilio y procedió a teparle la boca, con su mano y luego de manosearla el cuerpo agarrándole de sus senos y besándole en su cara procedió a bajarle su buzo, así como también este bajaba su pantalón y luego de subirse encima de la agraviada le introdujo su pene en su vagina y luego se movía por espacio de cinco a diez minutos, y luego de eyacular este se retiraba amenazándola que si contaba a alguien regresaría para volver hacer lo mismo, habiendo realizado lo mismo el ocho de febrero del dos mil doce.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín- Lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y

Motivación de los hechos	<p>Anexo de Alampata – Mariscal Castilla, (A) ingreso al domicilio y procedió a taparle la boca, con su mano y luego de manosearla el cuerpo agarrándole de sus senos y besarle en su cara procedió a bajarle su buzo, así como también sete se bajaba su pantalón y luego de subirse encima de la agraviada le introdujo el pene en su vagina y luego se movía por espacio de cinco a diez minutos, y luego de eyacular se retiró. Posiblemente habría reiterado el hecho incluso cuando la menor había cumplido ya los catorce años de edad.</p> <p>b) (A) reconoce los cargos imputados en el acto de Juicio Oral; señala que se encuentra arrepentido por lo que ha hecho, expresa que tiene hijos que lo necesitan y para efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos se tenga en cuenta su situación económica.</p> <p>c) El hecho se encuentra acreditado con la declaración coherente y uniforme de la menor quien señala: “el procesado viene a ser su tío abuelo ya que es tío legítimo de su papá y vive frente a su casa que (A) abusó sexualmente de ella en dos oportunidades; cuando se encontraba sola con sus hermanitos; y concluido dicho acto este se retiró amenazando que si avisa a alguien iba a volver.</p> <p>d) Como un indicio de presencia se tiene la declaración de (A) en el sentido que conoce a la agraviada desde niña, le dijo que sea su enamorada y ella acepto, y que el veintiséis de diciembre; cuando ya eran enamorados le ofreció tener relaciones sexuales y que nunca la amenazo para tener relaciones sexuales.</p> <p>e) Debe tenerse primero la data de la relación que se tiene por probada, ya que la acusación fiscal señala en cargosa formulados que la menor tenía catorce años de edad y señala como fechas el diez de diciembre del 2011 y el ocho de febrero del dos mil doce, esta última cuando ya tenía catorce años de edad. A ello se tiene:</p> <p>i) La menor nació el veintiuno de enero del dos mil ocho.</p> <p>ii) El menor fruto de la concepción nació el dieciséis de junio del dos mil doce.</p> <p>iii) Haciendo el descuento de los nueve meses que dura el embarazo la fecha de concepción es en el mes de setiembre del dos mil once – hecho probado – y lo que está debidamente probado en las fechas de octubre del dos mil once ni de febrero del dos doce.</p> <p>iv) De todo ello se concluye que la fecha de concepción – setiembre del dos mil once – la menor tenía trece años y siete meses de edad, contemplándose el hecho en el artículo ciento setentaitres del Código Penal.</p> <p>Además se acredita con:</p> <p>1) Certificado Médico Legal N° 000406 de fecha 06.05.12 practicado a la menor de iniciales (B) (catorce años) suscrito y ratificado por el médico legista E.A.R. que concluye: D/C GESTACION y Desfloración antigua de himen (fs. 20, 21 y 63).</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2) Acta de reconocimiento efectuada por la agraviada por intermedio de la cual la misma reconoce plenamente a (A) como autor del evento delictivo en su agravio (fs. 23- 24).</p> <p>3) Protocolo de pericia psicológica Nº 000408 – 2012 – PSC de fecha 07.05.12 suscrito por la Psicóloga (C) que concluye: después de evaluar a (B) somos de la opinión que presenta problemas emocionales y conducta compatible a hecho vivido y situación actual (fs. 35 – 37 y 62).</p> <p>4) Informe Social Nº 023 – 2012 – MIMP/CVES – CEM CONCEPCION – TS – DNY; realizada por la trabajadora social (D), y considera el caso de: “...riesgo moderado existiendo factores que ponen en riesgo la integridad física; emocional y sexual así como: embarazo no deseado, escaso nivel económico, socio cultural, presunto agresor con antecedentes de denuncia por hecho de violencia sexual en su comunidad, familiares directos del presunto agresor ejercen hostigamiento a adolescente/familiares...” (fs. 72 – 75)</p> <p>5) Partida de nacimiento de la menor expedida por la Municipalidad Provincial de Concepción que acredita que la menor nació el veintiuno de enero de mil novecientos noventaiocho. (fs. 88).</p> <p>6) Partida de nacimiento de hijo de la menor agraviada expedida por la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla que acredita que el menor nació el dieciséis de junio del dos mil doce. (fs. 105).</p> <p>7) Protocolo de Pericia Psicológica Nº 000667 – 2012 – PSC de fecha 30.10.12 que concluye: personalidad con rasgos pasivos agresivos en el área psicosexual: tendencia y preferencia heterosexual no evidencia parafilias.</p>											
	<p><u>QUINTO.- SUBSUNCION DEL TIPO PENAL</u></p> <p>De la aceptación de autoría se establece que (A) ha cometido el hecho imputado por la Fiscalía hechos previstos en el artículo ciento setenta tres inciso dos del Código Penal.</p> <p><u>SEXTO.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</u></p> <p>Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que corresponde por el delito cometido. La determinación judicial de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>				X						

Motivación del derecho	<p>la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p>Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: “<i>Con ello se diga al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales</i>”.</p> <p>Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos.</p> <p>La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir el límite de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendido a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o participe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica.</p> <p>Para la individualización de la pena concreta se aprecian las siguientes circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46º del Código Penal, que obligan estimar la necesidad de la aplicación del máximo legalmente posible de la sanción penal.</p> <p>Por otro lado, este Tribunal debe evaluar, primero, si resulta de aplicación la circunstancia excepcional atenuatoria de confesión sincera con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treintiseis del Código de Procesamientos Penales; y segundo, los efectos prémiales de la conformidad, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ – 116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, fundamento jurídico 23º.</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>												

	<p><u>OCTAVO.- FINALIDAD DE LA PENA</u></p> <p>La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la reforma y la readaptación social del condenado, así lo establece el inciso seis del artículo cinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos aprobado por el Perú mediante Decreto Ley 22231.</p> <p>La Constitución Política del Perú, en el inciso ventidos del artículo ciento treinta y nueve sostiene: “...<i>Son principios y derechos de la función jurisdiccional: el principio que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...</i>”. Por su parte el artículo IX del Título Preliminar del código Penal establece: “...<i>La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...</i>”. Finalmente, el artículo II del Título Preliminar del código de Ejecución Penal establece: “...<i>la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...</i>”.</p> <p>La teoría normativa de reforma, readaptación, reducción, rehabilitación, reincorporación y resocialización; es cuestionada y obsesionada y objetada por los hechos cotidianos en un centro penitenciario. En todo caso en nuestra realidad histórico social –<i>por diversidad de motivos</i>- es casi imposible la Teoría RE, y se tiene la impresión de que esa constitución finalidad estaría en un franco fracaso. Pero como se trata de un Programa Constitucional, el tiempo de la pena a imponerse debe ser solamente el necesario y útil, además ese tiempo debe estar orientado a cumplir formal y mínimamente el objeto, la finalidad y función que han establecido las normas jurídicas antes establecidas; aspiración que debe ir paralelamente a la función preventiva y protectora de la pena. Una pena extensa en el tiempo resultaría contraria a los principios contenidos en las normas antes señaladas.</p> <p>La ejecución de la pena será intervenida judicialmente como dispone la última parte del artículo VI del Título Preliminar del código Penal; para el efecto el Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, Conclusiones y Recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente como</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispone el artículo X del Título Preliminar del código de Ejecución Penal.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>NOVENO.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>La Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada que la reparación civil se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado, en este caso al mismo menor agraviado. Así, por ejemplo, Ejecutorias Supremas números 412-2001/Lima, del veintinueve de marzo de dos mil uno; y 2930-2005/Huánuco, del tres de noviembre de dos mil cinco. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulta agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tributo dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y la parte civil, y por cierto, dentro del principio de razonabilidad.</p> <p>Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Además, se ha de tener presente el carácter solidario del pago de la reparación civil de todos los responsables del hecho punible, conforme al artículo 95º del Código acotado, y que el monto que se fije devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, según el artículo 1985º del Código Civil.</p> <p>En esta causa, la Fiscalía Superior en la acusación de folios ciento sesenticinco al ciento sesentinueve solicito, por concepto de reparación civil. La suma de veinte mil nuevos soles que deberá pagar el acusado a la menor agraviada en ejecución de sentencia de sus bienes propios y libres.</p> <p>Este colegiado teniendo los parámetros antes mencionados, considera que debe pagar el monto teniendo en cuenta el daño causado, así como las circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	X									

<p>como ha sido cometido el hecho.</p> <p><u>DECIMO.- TRATAMIENTO TERAPEUTICO</u></p> <p>De conformidad con el artículo ciento setentiocho guion “A” del Código Penal y para efectos de la resocialización del encausado debe tenerse en cuenta que en este tipo de delitos se exige previamente a un examen médico y psicológico un tratamiento terapéutico, es decir una medida de seguridad fundada en criterios de prevención especial y en la necesidad de prevenir delitos de la misma naturaleza frente a un sujeto peligroso y sobre todo a efectos de facilitar su readaptación social.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- DE LA PROLE</u></p> <p>Conforme lo señala el artículo ciento setentaiocho del Código Penal y habiendo nacido fruto de la agresión sexual un menor de nombre (K) el colegiado debe fijar un monto por concepto de alimentos.</p> <p>POR TODO LO EXPUESTO:</p> <p>Los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad con las disposiciones legales antes anotadas y los artículos seis, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, inciso segundo del artículo ciento setentitres del Código Penal; en concordancia con el artículo doscientos ochentitres, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, evaluando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta administrando Justicia a nombre del Pueblo;</p>	<p>Si cumple</p>										
--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín– Lima 2018.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta, mediana, y muy baja, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta de la prueba y evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad y evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>POR TODO LO EXPUESTO: Los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad con las disposiciones legales antes anotadas y los artículos seis, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, inciso segundo del artículo ciento setentitres del Código Penal; en concordancia con el artículo doscientos ochentitres, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, evaluando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta administrando Justicia a nombre del Pueblo;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X				X		

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA:</p> <p>PRIMERO.- Encontrado responsable penalmente a (A) como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad cuya identidad se mantiene en reservada; consecuentemente lo condenaron e impusieron la represión penal de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que se computa desde el seis de mayo del dos mil doce conforme la constancia de detención de fojas veintiséis por lo que la pena vencerá el cinco de mayo del dos mil veintisiete.</p> <p>SEGUNDO.- Fijaron en VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO.- Fijaron en CIEN NUEVOS SOLES el monto que por concepto de alimentos deberá pagar el sentenciado al menor de nombre (K) en forma mensual y por adelantado.</p> <p>CUARTO.- Dispusieron el tratamiento psicoterapéutico del sentenciado para efectos de su reparación y posteriormente pueda acogerse a los beneficios penitenciarios a que hubiera lugar; y, para tal efecto la Dirección del Establecimiento Penal informara periódicamente al Juzgado que tiene a cargo la intervención judicial de la pena.</p> <p>QUINTO.- Consentida y/o ejecutoriada que sea esta condena dispusieron se lleven a cabo las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se remita Boletín y testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en número de tres, bajo responsabilidad del personal de secretaria. Se remita un testimonio de condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huamancaca Chico para que organice el expediente administrativo conforme el artículo diez del Código de Ejecución Penal, e informe trimestralmente al órgano jurisdiccional de la intervención judicial de la pena de todo lo relacionado con dicha ejecución como son: traslados, medidas disciplinarias, tratamientos penitenciarios, etc., bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Se remita otro testimonio de condena a la Dirección Regional Centro del INPE en esta ciudad. Se entrega un testimonio de condena al sentenciado, por secretaria debiendo dejarse constancia en autos. Se remita auto de condena al juzgado de origen, para que organice el expediente de la intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el 	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	<p>cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil; debiendo el juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento en esta Sala.</p> <p>f) Se comunique de la sentencia a RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar para que disponga la anotación donde corresponda.</p> <p>Director de Debates Juez Superior Señor (E) S.S. (E) (F) (G)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: evidencia claridad con los hechos expuestos mediana y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Huancayo, 07 de agosto del 2013 Exp. 00076 – 2013 Origen: Juzgado Mixto de Concepción Secretario: (H) Relatora: (I) Delitos: i) Violación Sexual de menor de edad Agravado: (B) Fiscal: (J) REO EN CARCEL Sentenciado a 15 años de pena privativa de libertad por violación Reparacion Civil: S/. 20,000.00 nuevos soles. Tratamiento Terapéutico</p> <p>Alcances de la Conclusión Anticipada según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116</p> <p>Sumilla. En los supuestos de conformidad procesal, la pena podrá graduarse entre un séptimo o menos de la pena que correspondería imponérsele al imputado por el delito que cometió.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>				X				9		

	<p>Lima, veintiuno de julio de dos mil catorce</p> <p>VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por FISCAL SUPERIOR y la defensa técnica del acusado (A), contra la sentencia de fojas ciento noventa y tres, del siete de agosto de dos mil trece, en los extremos que impuso al acusado (A), quince años de pena privativa de libertad, y fijo en suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la perjudicada; en el proceso penal que se sigue por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales (B). De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p> <p>Interviene como ponente el señor (L)</p>	<p><i>el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero. El Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas doscientos nueve, impugna el quantum de la pena impuesta al acusado (A). Al respecto, sostiene que la pena de quince años de privación de la libertad fijada al encausado no guarda proporción con la gravedad de los hechos, ya que no se ha tenido en cuenta que el acusado era el tío abuelo de la víctima y esta, producto de los ultrajes sexuales a los que fue sometida, resulto embarazada. Por estas razones solicita que se incremente prudencialmente la pena, de acuerdo con los parámetros que la norma legal prevé para el delito imputado.</p> <p>Segundo. Que, por su parte, la defensa técnica del procesado (A), en su recurso de nulidad de fojas doscientos veinte, impugna la sentencia, en el extremo que fijo en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la víctima. Al respecto, sostiene que el Colegiado Superior, al fijar el monto indemnizatorio, no tomo en cuenta que su patrocinado se acogió a la confesión sincera y que se encuentra arrepentido de los hechos, por lo que considera que el monto fijado por concepto de reparación civil resulta excesivo y debe ser disminuido proporcionalmente para que guarde proporción con el evento delictivo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junin- Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Tercero. Según la acusación fiscal, de fojas ciento setenta y cinco, se imputa al procesado (A) haber abusado sexualmente de la menor agraviada, identificada con las iniciales (B), cuando contaba con trece años de edad; hecho ocurrido el diez de diciembre del dos mil once, a las cero horas, aproximadamente, cuando la víctima descansaba en su habitación de la vivienda ubicada en el anexo de Alampata, en Mariscal Castilla. En ese momento, ingreso el acusado (A), quien luego de reducirla, la despojo de sus prendas de vestir y la ultrajo sexualmente. Estos vejámenes se produjeron en reiteradas oportunidades, cuando los padres de la víctima se ausentaban en su vivienda y dejaban al acusado al cuidado de la menor y de sus hermanos, y otras veces cuando la menor acudía a la chacra del encausado. Se aclara que la perjudicada no conto oportunamente los hechos, ya que constantemente era amenazada por el procesado; sin embargo, el evento delictivo fue puesto al descubierto cuando la víctima, al presentar malestares de salud fue conducida al Centro de Salud y el medico informó a su madre que estaba embarazada, ante lo cual se realizó la denuncia respectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>			X						36	

		<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto. De la revisión de autos se aprecia que el Tribunal de Instancia emitió sentencia anticipada, pues el encausado (A), se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, prevista en el artículo cinco de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, al admitir su responsabilidad en el hecho materia de acusación fiscal, así como la reparación civil (véase Acta de Sesión de Audiencia del seis de agosto de dos mil trece, de fojas ciento noventa y uno). Del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor –expreso estar conforme y solicito se tenga en cuenta que su patrocinado se encuentra arrepentido de los hechos que ha cometido y que se tome en cuenta su edad avanzada-, por lo que se cumplió con el supuesto de doble garantía, requerida por los numerales uno y dos, del artículo quinto, de la citada ley; es decir, el concurso y coincidencia de imputado y defensor (bilateralidad), en el allanamiento de los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior, pues acepto el delito que se le imputa en la acusación fiscal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p>X</p>						

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sexto. Que, en efecto, este Supremo Tribunal aprecia que la pena impuesta al acusado (A) resulta demasiado benigna, pues como circunstancias atenuantes solamente se advierte su acogimiento a la conclusión anticipada del proceso; por lo cual, según lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, le correspondía una rebaja equivalente a una porción inferior a un sexto de la pena concreta parcial, que se determina en cada caso en específico. Por tanto, al haber aceptado los cargos imputados en su contra por el delito de violación sexual, previsto y penado en el inciso dos, del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal –y no en el último párrafo del citado artículo, puesto que de autos no se acredita que el acusado haya ejercido una particular autoridad sobre la víctima, que la haya impulsado a depositar en el su confianza, dado que ambos no Vivían en un mismo inmueble y el acusado no era abuelo directo de la víctima, pues aquel solo era tío de su progenitor-, si bien la norma legal estipula, para estos casos, una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, y el fiscal en su acusación escrita solicitó la pena máxima fijado en el tipo penal Imputado; este Supremo Tribunal considera que si bien el Colegiado Superior, al momento de fijar la pena impuesta no está sujeta a la pena solicitada por el Ministerio Público –pues está autorizado a evaluar no solo lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, sino también las circunstancias excepcionales de atenuación o agravado de la pena conminada para el delito inculcado-; también lo es que, en atención a los principios de legalidad, proporcionalidad, así como a la función preventiva, a circunstancias personales y atenuantes –artículo cuarenta y seis del Código Penal-, considera que la pena a imponerse al acusado (A), debió ser de treinta años de privación de la libertad; sin embargo, al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso, la pena concreta sería de veintiséis de privación de la libertad, por lo que la pena impuesta por el Colegiado Superior al acusado (A), en la sentencia recurrida –esto es, quince años de pena privativa de la libertad- no resulta arreglada a derechos debe ser incrementada prudencialmente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>				X						

	<p>Séptimo. Por tanto, este Supremo Tribunal toma en consideración su acogimiento a lo previsto por el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós – que genero la conclusión anticipada del debate oral-, que no existe confesión sincera –pues si bien en sede preliminar y sumarial acepto que mantuvo relaciones sexuales con la víctima, negó que lo haya realizado en contra de su voluntad, pues sostuvo que el encuentro sexual se llevó a cabo con el consentimiento de aquella eran enamorados -; así como también, si se tiene en cuenta el daño ocasionado al bien jurídico protegido (indemnidad sexual, en el caso de una menor de trece años de edad); las circunstancias en las que acaecieron los hechos, los principios de racionalidad y proporcionalidad de la pena, los fines de esta pena y las características personales del procesado; luego de recorrer el marco penal abstracto del tipo penal en toda su extensión y examinado el aspecto concreto del hecho realizado por el acusado (A), se concluye que el Colegiado Superior impuso al procesado una pena ínfima, que no condice con los factores anteladamente enunciados, si se tiene en cuenta lo dispuesto por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros fijados por la norma sustantiva aplicable al caso, pues la pena conminada para el delito imputado, al momento de los hechos, era no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Por estas razones, debe incrementarse prudencialmente la pena impuesta al acusado (A).</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Octavo. Asimismo, en lo que respecta al monto fijado por concepto de reparación civil, se debe dejar claro que este comprende el resarcimiento del bien o indemnización por quien, como consecuencia de la comisión de un delito, ocasiono un daño que afecto los derechos e intereses legítimos de la parte agraviada. En el caso de autos, se advierte que si la defensa técnica del acusado cuestiono el monto fijado por concepto de reparación civil –pues debió considerarse que su defendido es una persona que se encuentra arrepentido de lo ocurrido en contra de la víctima-, este Supremo Tribunal considera que dicho monto quedo debidamente fijado y sustentado en la sentencia recurrida, en el fundamento jurídico noveno, en el que el Colegiado Superior tomo en cuenta el daño ocasionado a la menor agraviada, quien a su corta edad producto de la violación sexual sufrida ha tenido que asumir la responsabilidad de ser madre, quien además va a necesitar diversas terapias psicológicas para atenuar de alguna manera el trauma ocasionado a consecuencia de los hechos acontecidos en su agravio, la misma que tendrá que solventar los gastos adquiridos por el nacimiento de su hijo. Por tanto, lo resuelto por el Colegiado en este extremo también se encuentra acorde a Ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junin

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, evidencia la claridad.

	(O) (P) (L)	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de concepción- Huancayo – Junín.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia, evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de concepción– Junín. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta				
						X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° °00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Concepción- Huancayo – Junín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° °00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Concepción - Huancayo – Junín. Fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
					X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junín

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Concepción – Junín. Fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor del expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Concepción- Huancayo – Junín fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Huancayo, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, formulaciones de las pretensiones de la parte impugnante y claridad.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley

del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, baja y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencias aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia la determinación de la antijuricidad, evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia apreciación de la declaración del acusado y claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuesto, evidencia correspondencia con las pretensiones y claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso, la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia, la formulación de las pretensiones penales y civiles, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados, aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones, resolución de las pretensiones, aplicación de las reglas procedente a las cuestiones introducidas, correspondencia y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Huancayo, el pronunciamiento fue condenar al acusado A., como autor del Delito la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad, en agravio de B, a una pena privativa de la libertad de quince años efectiva, y al pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema, donde se resolvió declarar nula sentencia condenatoria en el extremo que impuso quince años de pena privativa de libertad y reformando impusieron veinte seis años de pena privativa de libertad y resolvieron no haber nulidad en el extremo de la reparación civil (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junin – Lima, 2018).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que,

fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte de la Corte Suprema, el pronunciamiento fue declarar nula la sentencia de primera instancia y reformando impusieron una pena de veinte seis años de pena privativa de libertad en contra de A, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de B. (Expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Junin – Lima, 2018).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 4 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

Bibliografía

- Arce. (2010). *El delito de violacion sexual*. Arequipa: Adrus S.R.L.
- Arrascue. (2018). *Codigo Penal*. Lima: Biblioteca Nacional Del Peru.
- Barrientos. (10 de Octubre de 2017). *v/lex informacion juridica inteligente*.
doi:902.301.402
- Basabe. (28 de agosto de 2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en America Latina: evidencia empirica de 13 Cortes Supremas de la region*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de Campus USAL: Recuperado de:
http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabeserrano_oct-2013.pdf
- Benavente. (2012). *Calificacion de las denuncias penales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Bramont. (2008). *El principio de legalidad de la represion y la nueva Constitucion y el Derecho Penal en La nueva Constitucion y e Derecho Penal*. Lima: Pozo.
- Bramont. (09 de 11 de 2017). *Revistas Pucp*. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14359/14974>)
- Burgos. (2010-2011). *Apuntes para la interpretacion constitucional del Codigo Procesal Penal*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 111-112. Obtenido de *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Calderon. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Calderon. (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM*. Lima: San Marcos.
- Coria. (2004). *Principio de Lesividad de Bienes Juridicos Penales, en Codigo Penal Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Coria, Dino y San Martin. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Grijley.

- Cubas. (03 de Junio de 2008). *Derecho & Sociedades* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Cubas. (2009). *Instruccion e Investigacion Preparatoria*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Donna. (2010). *Delitos contra la integridad sexual*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Falcon. (1983). *Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nacion. Anotado, concordado y comentado* (Vol. Tomo II). Buenos Aires.
- Ferrer. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista Jueces para la Democracia*, 27.
- Ferrer. (2018). *Prueba y racionalidad en las decisiones judiciales* (2018 ed.). editorial Libromar.
- Garcia. (1964). *Comentarios al Codigo de Procedimientos Penales*. Lima: PUCP.
- Garrido. (09 de 11 de 2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Obtenido de https://app.vlex.com/#WW/search/*/indemnidad+sexual/p2/vid/275273891
- Gascon. (2004). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. (Segunda ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Gomez. (Seleccion de Jurisprudencia. colex). La prueba en el proceso penal. *S*, 14.
- Gozaini. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.
- Gutierrez. (11 de Abril de 1997). *AMAG*. Recuperado el 17 de 09 de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/49-65.pdf
- Haas. (octubre de 2005). www.juridicas.unam.mx. Recuperado el 16 de 09 de 2018, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30341/27387>
- Henderson y Autheman. (2007). Poderes judiciales transparentes y responsables. En C. Cordovez (Ed.), *Justicia un vinculo pendiente entre estado, ciudadania y*

- desarrollo* (pág. 262). Washington, DC, Estados Unidos de America: Oficina de Relaciones Externas del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Hernandez. (2003). *La motivacion de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Higa. (2011). El Derecho a la Presuncion de inocencia desde un punto de vista Constitucional. *Revistas PUCP. Derecho&Sociedad*, 08.
- Iberico. (2013). Estudios sobre los medios impugnatorios. En *Teoria de la Impugnacion en el cofigo procesal penal de 2004* (pág. 53). Lima: Gaceta Juridica.
- Landa. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Lima: Pontifica Universidad del Peru, Fondo editorial.
- Landa. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la Republica del Peru, Tribunal Constitucional del Peru y Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera ed.). Lima, Peru: Biblioteca Nacional del Peru.
- Machicado. (2010). *Derecho Procesal Penal*. La Paz: Bolivia.
- Mariños. (2005). *bibvirtual.unmsm*. Recuperado el 16 de 09 de 2018, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap4_2.htm
- Medina. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla A.C*, 88.
- Mendoza. (2014). El sistema de justicia en el Peru. En *Peru&Lex* (Primera Edicion ed.). Lima, Peru: Biblioteca Nacional del Peru.
- Monroy y Flors. (2001). *Los recursos en el proceso civil*. valencia: Tirant lo Bkanch.
- Ore. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Alternativas.
- Ore. (2010). *Guia Practica 3: Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Juridica.

- Ortells. (1978). Para una Sistematización de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. *Revista Jurídica de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid, 445.
- Osorio. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Eliasta.
- Pairazaman. (21 de Noviembre de 2011). Inclusión Social en la administración de justicia. *diario de chimbote*.
- Peña. (2015). *Los Delitos Sexuales*. Lima: Ideas Solucion Editorial.
- Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velazquez. (2010). *El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velazquez. (2009). *El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Perez, Palacios, Rueda, Sanchez y Bonifacio. (2011). *La prueba en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puig. (1996). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona.
- Quispe. (06 de Noviembre de 2002). *El derecho a la no incriminación*. Recuperado el 18 de Agosto de 2018, de Biblioteca virtual de la UNMSM: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/quispe_f_f/t_completo.pdf
- Ramon. (2014). La Prueba Pericial. *Quipucamayoc*, 146.
- Rojas. (1999-2000). *Jurisprudencia Penal y Procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Roxin. (1998). *Dogmática penal y política criminal*. Lima: Indemsa.
- Salas. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sanchez. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Sanchez. (2013). Recursos en el Nuevo Código Procesal Penal. En *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal* (pág. 147). Lima: Gaceta Jurídica.

- Sanchez, Peña, Iberico, De La Cruz y Jeri. (2013). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso Penal*. Lima.
- Silva. (2013). *Revista Derecho & Sociedad*. Recuperado el 16 de 09 de 2018, de Revistas.pucp.edu.pe:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Stein. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Lima : San Marcos.
- Talavera. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: AMAG.
- Taruffo. (2009). *Paginas sobre Justicia Civil: La motivacion de la Sentencia*. Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Tawil. (1990). *Recurso ordinario de apelacion ante la Corte Suprema de Justicia*. Buenos Aires: Depalma.
- Ugaz. (2006). *Estudio introductorio sobre la prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Instituto de ciencia Procesal penal.
- Velarde. (2014). *Revistas UAP*. Recuperado el 15 de 09 de 2018, de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>
- Velasquez. (1993). *Manual del Derecho Penal Parte General (2° edicion ed.)*. Barcelona: Editorial Temis S.A.
- Villa. (2010). *Los recursos Procesales penales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Villanueva. (1997). *El proceso penal*. Lima: Palestra.
- Villavicencio. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio. (2008). Limites a la Funcion Punitiva Estatal. *Revista Derecho y Sociedad PUCP*(21), 01.
- Wagner, Revoredo, Sivina, Abad, Vega, Revilla, Alban y Castañeda. (2018). *Informe de la Comision Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia*. Lima.
- Zubiate. (1992). El valor de la Cosa Juzgada en el Peru. *Themis Revista de Derecho*, 106-110. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/1038>

ANEXOS

ANEXO: 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
SEGUNDA SALA PENAL DE
HUANCAYO

Telefax 064 – 481490 anexo 40043 – HUANCAYO

Huancayo, 07 de agosto de 2013

Exp. 00076 – 2013

Origen: Juzgado Mixto de Concepción

Secretario: (H)

Relatora: (I)

Delito: Violación sexual de menor de edad

Agraviada: (B)

Fiscal: (J)

REO EN CARCEL

En la sala de audiencias del establecimiento penitenciario “Carlos Arias” de Huamancaca – Huancayo, la Segunda Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, presidida por el Señor Juez Superior (E) e integrada por los señores Jueces Superiores (F) y (G), ejerciendo la potestad de administrar Justicia en nombre del pueblo pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA

Huancayo, siete de agosto del dos mil trece.

VISTOS, en Audiencia Privada el proceso seguido contra:

(A) quien nació el veintidós de julio de dos mil novecientos cincuentiuno en el Distrito de Mariscal Castilla, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, primaria, soltero, domicilia en el Anexo de Alampata – Plaza Principal D. N. I. N°0000000, hoja RENIEC (fs. 25), sin antecedentes penales (fs. 113).

Por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; (13 años) en agravio de menor cuya identidad se mantiene reserva.

RESULTA DE AUTOS:

A mérito del Atestado Policial N° 007 – 2012 – REGPOLCEN – DIRTEPOL – JUNIN – CSC – CC de fojas uno al treintainueve y la denuncia formalizada de fojas cuarenta al cuarentaicuatro se dicta el auto de fojas cincuenta que apertura instrucción contra (A) por la comisión del delito contra la libertad sexual de menor de trece años de edad; dictándose mandato de detención contra el inculpado; vencido el termino ordinario de instrucción y ampliatorio de fojas ciento doce; el Fiscal Provincial y Juez Penal emiten sus informes finales de fojas ciento cuarentiocho a ciento cincuentiuno, y ciento cincuentidos a cinco cincuenticinco respectivamente; y,

elevados los autos de la Sala Penal, previa acusación escrita del Fiscal Superior de fojas ciento sesenticinco al ciento sesentinueve se dicta el auto de enjuiciamiento de fojas sesentitres y siguiente que declara Haber Merito para pasar a Juicio Oral contra (A) por el delito mencionado, señalándose día y hora para el Juicio Oral, el mismo en audiencia de Juicio Oral, luego de la exposición sucinta de los cargos por el señor Fiscal Superior contra el acusado, previa consulta con su abogado en segunda sesión del Juicio Oral solicito el uso de la palabra y señalo que si acepta los cargos formuladas por el Fiscal Superior y responsable de la reparación civil; consultada la admisión de cargos la Fiscal Superior dio su conformidad; el Colegiado en aplicación del artículo quinto de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, declaro cerrado el debate por conclusión anticipada del acto oral por confesión sincera del acusado; por lo que la causa se halla expedita para sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CARGOS INCRIMINADOS

La Segunda Fiscalía Superior Penal, al presentar cargos contra (A) sobre violación sexual en agravio de una menor de trece años de identidad reservada, así como su teoría del caso, textualmente sostiene conforme los fundamentos facticos de la denuncia formalizada (fs. 40 – 44) y la acusación escrita (fs. 175 – 179) lo siguiente:

El diez de diciembre del dos mil doce, en circunstancias que la menor de inicial (B) (14) se encontraba descansando en su casa ubicado en la Plaza Principal del Anexo de Alampata – Mariscal Castilla, el denunciado ingreso al domicilio y procedió a teparle la boca, con su mano y luego de manosearla el cuerpo agarrándole de sus senos y besándole en su cara procedió a bajarle su buzo, así como también este bajaba su pantalón y luego de subirse encima de la agraviada le introdujo su pene en su vagina y luego se movía por espacio de cinco a diez minutos, y luego de eyacular este se retiraba amenazándola que si contaba a alguien regresaría para volver hacer lo mismo, habiendo realizado lo mismo el ocho de febrero del dos mil doce.

SEGUNDO.- JUICIO DE SUBSUNCION

La Fiscalía Superior, considera que el delito de violación sexual, está calificado, previsto y penado en el **inciso dos del artículo 173 del Código Penal**.

La Fiscalía Superior solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de **TREINTICINCO AÑOS** y **por concepto de reparación civil la cantidad de VEINTE MIL nuevos** soles a favor de la agraviada, que se hará efectiva en ejecución de sentencia.

TERCERO.- CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO POR CONFESION SINCERA

El objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidado, es definido e incorporado por el Ministerio Público en su acusación. El hecho punible constituye el requisito material esencial o determinante de la pretensión penal, que obliga al órgano jurisdiccional a establecer su identidad objetiva: el hecho típico y la heterogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos legales de carácter heterogéneo. El hecho al que la sentencia se refiera en relación con lo consignado por la Fiscalía será el mismo; a) cuando existe identidad al menos parcial de los actos de ejecución típicos, o b) cuando, aun sin darse tal identidad, sea el mismo el objeto material del delito.

Por lo general, cuando el imputado niega el hecho, entendido como hecho procesal o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Esa es la lógica del proceso jurisdiccional contradictorio.

No obstante ello, la necesidad de actividad probatoria en el Juicio Oral puede obviarse si el imputado, unilateralmente, en coordinación y con la aprobación de su abogado defensor, decide renunciar a ella, libre, voluntaria e informadamente. En tal

virtud, la ley procesal penal acoge el principio de adhesión que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación del acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su periodo inicial. **Si así ocurre, como es el caso de autos,** no corresponde realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados, por ende, *debe tenerse tales hechos como realmente existentes y aceptados.*

No cabe, en suma, otra opción de este colegiado que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal. Se produce, consiguientemente, tanto una vinculación absoluta de los hechos aceptados “*vinculatio facti*”, como sujeto al pertinente juicio de imputación penal, correspondencia con las categorías del delito en todos sus niveles, una vinculación criminal “*vinculatio criminis*”, que por tanto, solo puede entenderse de carácter relativa.

Es de acotar, que el acto de disposición del imputado y su defensa desde el vigente ordenamiento procesal se circunscribe, en puridad de verdad, al reconocimiento de los hechos como presupuesto necesario y fundamental, sin los cuales en modo alguno puede tener lugar de esta institución procesal de la conformidad. No se obliga o requiere para su procedencia y ulterior aceptación de las partes acusadas también se allanen a la pena pedida y a la reparación civil solicitada por los acusadores. Solo se condiciona como mínimo a la conformidad con los hechos acusados. El imputado ha de aceptar haber cometido los hechos acusados, que es lo que ha ocurrido en el caso de autos.

Sobre ese mínimo, en el presente caso, se aceptó una opinión de conclusión anticipada del Juicio Oral, a la vez que se tuvo en cuenta el consentimiento informado del imputado y los alcances de la institución en referencia, que por lo demás fueron precisados por el Director de Debates antes de aceptarse sus términos, por esa vía, poner fin al proceso.

Las opciones, jurídicamente razonables, que tiene el órgano jurisdiccional, que en cierto modo matizan el principio de adhesión sobre el que se asienta la conformidad procesal, no importan desde ningún punto de vista una desnaturalización del proceso jurisdiccional ni generan una indefensión a las partes. Como fluye del acta cada paso que siguió- el Tribunal le fue planteado y esta lo acepto; además, lo que es determinante en este aspecto, se dio oportunidad de dar a conocer y discutir sus puntos de vista o pretensiones procesales que incluyo, como es lógico, sus planteamientos sobre la interpretación y aplicación de la ley penal material.

CUARTO.- HECHOS IMPUTADOS

Sin embargo, conforme lo reitera la Jurisprudencia Nacional el colegiado está en la ineludible labor de examinar el hecho en concreto y ver si de ello existe una subsunción típica que se adecue al hecho, pues principio de legalidad debe verificarse el hecho y de existir una causal de atipicidad, causa de justificación o de inculpabilidad, o ausencia probatoria el colegiado puede atenuar la pena o incluso absolver.

Se le imputa a (A) ; la comisión del delito de violación sexual a menor de edad; si bien el acepta los cargos, el Colegiado debe analizar cómo ocurrieron los hechos; i) respecto al delito de violación sexual, con arreglo a la acusación fiscal, aceptado por el imputado y su defensa, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:

f) En setiembre del dos mil doce, en circunstancias que la menor de iniciales (B) (13) se encontraba descansando en su casa ubicado en la Plaza Principal del Anexo de Alampata – Mariscal Castilla, (A) ingreso al domicilio y procedió a taparle la boca, con su mano y luego de manosearla el cuerpo agarrándole de sus senos y besarle en su cara procedió a bajarle su buzo, así como también se bajaba su pantalón y luego de subirse encima de la agraviada le introdujo el pene en su vagina y luego se movía por espacio de cinco a diez minutos, y luego de eyacular se retiró. Posiblemente habría reiterado el hecho incluso cuando la menor había cumplido ya los catorce años de edad.

- g) (A) reconoce los cargos imputados en el acto de Juicio Oral; señala que se encuentra arrepentido por lo que ha hecho, expresa que tiene hijos que lo necesitan y para efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos se tenga en cuenta su situación económica.
- h) El hecho se encuentra acreditado con la declaración coherente y uniforme de la menor quien señala: “el procesado viene a ser su tío abuelo ya que es tío legítimo de su papá y vive frente a su casa que (A) **abusó sexualmente de ella en dos oportunidades; cuando se encontraba sola con sus hermanitos;** y concluido dicho acto este se retiró amenazando que **si avisa a alguien iba a volver.**
- i) Como un indicio de presencia se tiene la declaración de (A) en el sentido que conoce a la agraviada desde niña, le dijo que sea su enamorada y ella acepto, y que el veintiséis de diciembre; cuando ya eran enamorados **le ofreció tener relaciones sexuales y que nunca la amenazo para tener relaciones sexuales.**
- j) Debe tenerse primero la data de la relación que se tiene por probada, ya que la acusación fiscal señala en cargosa formulados que la menor tenía catorce años de edad y señala como fechas el diez de diciembre del 2011 y el ocho de febrero del dos mil doce, esta última cuando ya tenía catorce años de edad. A ello se tiene:
- ii) La menor nació el veintiuno de enero del dos mil ocho.
- ii) El menor fruto de la concepción nació el dieciséis de junio del dos mil doce.
- iii) Haciendo el descuento de los nueve meses que dura el embarazo la fecha de concepción es en el mes de setiembre del dos mil once – hecho probado – y lo que está debidamente probado en las fechas de octubre del dos mil once ni de febrero del dos doce.
- iv) De todo ello se concluye que la fecha de concepción – setiembre del dos mil once – la menor tenía trece años y siete meses de edad, contemplándose el hecho en el artículo ciento setentaitres del Código Penal.

Además se acredita con:

- 8) Certificado Médico Legal N° 000406 de fecha 06.05.12 practicado a la menor de iniciales (B) (catorce años) suscrito y ratificado por el médico legista E.A.R. que concluye: **D/C GESTACION y Desfloración antigua de himen** (fs. 20, 21 y 63).

- 9) Acta de reconocimiento efectuada por la agraviada por intermedio de la cual la misma reconoce plenamente a (A) como autor del evento delictivo en su agravio (fs. 23- 24).
- 10) Protocolo de pericia psicológica N° 000408 – 2012 – PSC de fecha 07.05.12 suscrito por la Psicóloga (C) que concluye: después de evaluar a (B) somos de la opinión que presenta problemas emocionales y conducta compatible a hecho vivido y situación actual (fs. 35 – 37 y 62).
- 11) Informe Social N° 023 – 2012 – MIMP/CVES – CEM CONCEPCION – TS – DNY; realizada por la trabajadora social (D), y considera el caso de: “...riesgo moderado existiendo factores que ponen en riesgo la integridad física; emocional y sexual así como: embarazo no deseado, escaso nivel económico, socio cultural, **presunto agresor con antecedentes de denuncia por hecho de violencia sexual en su comunidad**, familiares directos del presunto agresor ejercen hostigamiento a adolescente/familiares...” (fs. 72 – 75)
- 12) Partida de nacimiento de la menor expedida por la Municipalidad Provincial de Concepción que acredita que la menor nació el **veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho**. (fs. 88).
- 13) Partida de nacimiento de hijo de la menor agraviada expedida por la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla que acredita que el menor nació el dieciséis de junio del dos mil doce. (fs. 105).
- 14) Protocolo de Pericia Psicológica N° 000667 – 2012 – PSC de fecha 30.10.12 que concluye: **personalidad con rasgos pasivos agresivos** en el área psicosexual: **tendencia y preferencia heterosexual no evidencia parafilias**.

QUINTO.- SUBSUNCION DEL TIPO PENAL

De la aceptación de autoría se establece que (A) ha cometido el hecho imputado por la Fiscalía hechos previstos en el artículo ciento setenta y tres inciso dos del Código Penal.

SEXTO.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que corresponde por el delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado: *“Con ello se diga al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”*.

Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos.

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la *primera etapa* se deben definir el límite de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la *pena básica* o espacio punitivo que comprende un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final. En la

segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendido a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la *pena concreta* aplicable al autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica.

Para la individualización de la *pena concreta* se aprecian las siguientes circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que obligan estimar la necesidad de la aplicación del máximo legalmente posible de la sanción penal.

Por otro lado, este Tribunal debe evaluar, primero, si resulta de aplicación la circunstancia excepcional atenuatoria de confesión sincera con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treintiseis del Código de Procesamientos Penales; y segundo, los efectos premiales de la conformidad, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ – 116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, fundamento jurídico 23°.

SEPTIMO.- CRITERIOS PARA IMPONER LA PENA

- c) El principio de culpabilidad de la sociedad respecto del acusado que debe compulsarse con los indicadores y circunstancias previstas en los artículos cuarentaicinco y cuarentaiseis del Código Penal; y, aplicarse además el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta debe condecir con la realidad (1), debiendo tomarse en cuenta que no tiene antecedentes, sus carencias sociales, primaria completa.
- d) Conforme lo establece el artículo cuarenta y seis del código Penal también debe tenerse en cuenta la educación, situación y medio social del acusado quien a la fecha tiene sesenta y dos años de edad, y que por las condiciones que ofrecen los centros penitenciarios se debe compulsar la pena con criterios no solo de proporcionalidad sino también teniendo en cuenta el principio de humanidad, lo que a decir la **LANDA ARROYO** “tiene expresión en la dignidad de la persona humana de donde fluyen los derechos como la libertad, la vida, el honor, etc.”

(1) Para **ZAFFARONI** “El principal cometido del principio de humanidad es reducir la violencia estatal, conduciendo la configuración y aplicación de las penas, según criterios razonables. No solo se busca, con ello, reducir el quantum o marco penal de las sanciones, sino además, determinar la clase de pena a crear e imponer, adecuándolo a “la humanidad del hombre”. En base al principio de la humanidad es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que compromete toda la vida del sujeto. (2) (1) N N° 3227 – 2003, Cono Norte. En El Código Penal en su Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, pag. 127, 2007.

(2) **LANDA ARROYO**, Cesar, Dignidad de la Persona Humana. Jus et Veritas, año XX, nro. 21, pag. 17 y sts; en; Castilla Alva (ob. Cit.), pag. 339.

(3) **ZAFFARONI EUGENIO** Raul. Derecho penal. Pag 125. En: **CASTILLO ALVA**, Jose Lius, principios del Derecho Penal Parte General, Gaceta Jurídica, 2002, pag. 353.

- c) El régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, conforme al inciso ventidos del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado; principio que al decir Mir Puig al confrontarse con la realidad de las cárceles resulta contrario a la propia Constitución; por lo que las sanciones no deben ser demasiado severas que dificulten la finalidad teleológica del derecho de ejecución penal.

OCTAVO.- FINALIDAD DE LA PENA

La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la **reforma** y la **readaptación** social del condenado, así lo establece el inciso seis del artículo cinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos aprobado por el Perú mediante Decreto Ley 22231.

La Constitución Política del Perú, en el inciso ventidos del artículo ciento treinta y nueve sostiene: “...*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: el principio que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...*”. Por su parte el artículo IX del Título Preliminar del código Penal establece: “...*La pena tiene*

función preventiva, protectora y resocializadora...”. Finalmente, el artículo II del Título Preliminar del código de Ejecución Penal establece: “...la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...”.

La teoría normativa de reforma, readaptación, reeducación, rehabilitación, reincorporación y resocialización; es cuestionada y obsesionada y objetada por los hechos cotidianos en un centro penitenciario. En todo caso en nuestra realidad histórico social –por diversidad de motivos- es casi imposible la **Teoría RE**, y se tiene la impresión de que esa constitución finalidad estaría en un franco fracaso. Pero como se trata de un Programa Constitucional, el tiempo de la pena a imponerse debe ser solamente el necesario y útil, además ese tiempo debe estar orientado a cumplir formal y mínimamente el objeto, la finalidad y función que han establecido las normas jurídicas antes establecidas; aspiración que debe ir paralelamente a la función preventiva y protectora de la pena. Una pena extensa en el tiempo resultaría contraria a los principios contenidos en las normas antes señaladas.

La ejecución de la pena será intervenida judicialmente como dispone la última parte del artículo VI del Título Preliminar del código Penal; para el efecto el Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, Conclusiones y Recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente como dispone el artículo X del Título Preliminar del código de Ejecución Penal.

NOVENO.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

La Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada que la reparación civil se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado, en este caso al mismo menor agraviado. Así, por ejemplo, Ejecutorias Supremas números 412-2001/Lima, del veintinueve de marzo de dos mil uno; y 2930-2005/Huánuco, del tres de noviembre de dos mil cinco. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulta agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos

determinados por la Fiscalía y la parte civil, y por cierto, dentro del principio de razonabilidad.

Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Además, se ha de tener presente el carácter solidario del pago de la reparación civil de todos los responsables del hecho punible, conforme al artículo 95° del Código acotado, y que el monto que se fije devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, según el artículo 1985° del Código Civil.

En esta causa, la Fiscalía Superior en la acusación de folios ciento sesenticinco al ciento sesentinueve solicito, por concepto de reparación civil. La suma de **veinte mil nuevos soles** que deberá pagar el acusado a la menor agraviada en ejecución de sentencia de sus bienes propios y libres.

Este colegiado teniendo los parámetros antes mencionados, considera que debe pagar el monto teniendo en cuenta el daño causado, así como las circunstancias como ha sido cometido el hecho.

DECIMO.- TRATAMIENTO TERAPEUTICO

De conformidad con el artículo ciento setentiocho guion “A” del Código Penal y para efectos de la resocialización del encausado debe tenerse en cuenta que en este tipo de delitos se exige previamente a un examen médico y psicológico un tratamiento terapéutico, es decir una medida de seguridad fundada en criterios de prevención especial y en la necesidad de prevenir delitos de la misma naturaleza frente a un sujeto peligroso y sobre todo a efectos de facilitar su readaptación social.

DECIMO PRIMERO.- DE LA PROLE

Conforme lo señala el artículo ciento setentaiocho del Código Penal y habiendo nacido fruto de la agresión sexual un menor de nombre (K) el colegiado debe fijar un monto por concepto de alimentos.

POR TODO LO EXPUESTO:

Los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad con las disposiciones legales antes anotadas y los artículos seis, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, **inciso segundo del artículo ciento setentitres del Código Penal**; en concordancia con el artículo doscientos ochentitres, y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, evaluando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta administrando Justicia a nombre del Pueblo;

FALLA:

PRIMERO.- Encontrado responsable penalmente a (A) como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad cuya identidad se mantiene en reservada; consecuentemente lo condenaron e impusieron la represión penal de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** que se computa desde el seis de mayo del dos mil doce conforme la constancia de detención de fojas veintiséis por lo que la pena vencerá el cinco de mayo del dos mil veintisiete.

SEGUNDO.- Fijaron en **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Fijaron en **CIEN NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de alimentos deberá pagar el sentenciado al menor de nombre (K) en forma mensual y por adelantado.

CUARTO.- Dispusieron el tratamiento psicoterapéutico del sentenciado para efectos de su reparación y posteriormente pueda acogerse a los beneficios penitenciarios a que hubiera lugar; y, para tal efecto la Dirección del Establecimiento Penal informara periódicamente al Juzgado que tiene a cargo la intervención judicial de la pena.

QUINTO.- Consentida y/o ejecutoriada que sea esta condena dispusieron se lleven a cabo las siguientes diligencias:

- g) Se remita Boletín y testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en número de tres, bajo responsabilidad del personal de secretaria.
- h) Se remita un testimonio de condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huamancaca Chico para que organice el expediente administrativo conforme el artículo diez del Código de Ejecución Penal, e informe trimestralmente al órgano jurisdiccional de la intervención judicial de la pena de todo lo relacionado con dicha ejecución como son: traslados, medidas disciplinarias, tratamientos penitenciarios, etc., bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.
- i) Se remita otro testimonio de condena a la Dirección Regional Centro del INPE en esta ciudad.
- j) Se entrega un testimonio de condena al sentenciado, por secretaria debiendo dejarse constancia en autos.
- k) Se remita auto de condena al juzgado de origen, para que organice el expediente de la intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil; debiendo el juzgado dar cuenta de su recepción y cumplimiento en esta Sala.
- l) Se comunique de la sentencia a RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar para que disponga la anotación donde corresponda.

Director de Debates Juez Superior Señor (E)

S.S.

(E)

(F)

(G)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Huancayo, 07 de agosto del 2013

Exp. 00076 – 2013

Origen: Juzgado Mixto de Concepción

Secretario: (H)

Relatora: (I)

Delitos: i) Violación Sexual de menor de edad

Agraviado: (B)

Fiscal: (J)

REO EN CARCEL

Sentenciado a 15 años de pena privativa de libertad por violación

Reparacion Civil: S/. 20,000.00 nuevos soles.

Tratamiento Terapéutico

Alcances de la Conclusión Anticipada según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116

Sumilla. En los supuestos de conformidad procesal, la pena podrá graduarse entre un séptimo o menos de la pena que correspondería imponérsele al imputado por el delito que cometió.

Lima, veintiuno de julio de dos mil catorce

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por FISCAL SUPERIOR y la defensa técnica del acusado (A), contra la sentencia de fojas ciento noventa y tres, del siete de agosto de dos mil trece, en los extremos que impuso al acusado (A), quince años de pena privativa de libertad, y fijo en suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparacion civil deberá pagar a favor de la perjudicada; en el proceso penal que se sigue por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor

identificada con las iniciales (B). De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor (L)

CONSIDERANDO

Primero. El Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas doscientos nueve, impugna el quantum de la pena impuesta al acusado (A). Al respecto, sostiene que la pena de quince años de privación de la libertad fijada al encausado no guarda proporción con la gravedad de los hechos, ya que no se ha tenido en cuenta que el acusado era el tío abuelo de la víctima y esta, producto de los ultrajes sexuales a los que fue sometida, resulto embarazada. Por estas razones solicita que se incremente prudencialmente la pena, de acuerdo con los parámetros que la norma legal prevé para el delito imputado.

Segundo. Que, por su parte, la defensa técnica del procesado (A), en su recurso de nulidad de fojas doscientos veinte, impugna la sentencia, en el extremo que fijó en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la víctima. Al respecto, sostiene que el Colegiado Superior, al fijar el monto indemnizatorio, no tomó en cuenta que su patrocinado se acogió a la confesión sincera y que se encuentra arrepentido de los hechos, por lo que considera que el monto fijado por concepto de reparación civil resulta excesivo y debe ser disminuido proporcionalmente para que guarde proporción con el evento delictivo.

Tercero. Según la acusación fiscal, de fojas ciento setenta y cinco, se imputa al procesado (A) haber abusado sexualmente de la menor agraviada, identificada con las iniciales (B), cuando contaba con trece años de edad; hecho ocurrido el diez de diciembre del dos mil once, a las cero horas, aproximadamente, cuando la víctima descansaba en su habitación de la vivienda ubicada en el anexo de Alampata, en Mariscal Castilla. En ese momento, ingreso el acusado (A), quien luego de reducirla, la despojó de sus prendas de vestir y la ultrajo sexualmente. Estos vejámenes se produjeron en reiteradas oportunidades, cuando los padres de la víctima se

ausentaban en su vivienda y dejaban al acusado al cuidado de la menor y de sus hermanos, y otras veces cuando la menor acudía a la chacra del encausado. Se aclara que la perjudicada no conto oportunamente los hechos, ya que constantemente era amenazada por el procesado; sin embargo, el evento delictivo fue puesto al descubierto cuando la víctima, al presentar malestares de salud fue conducida al Centro de Salud y el medico informó a su madre que estaba embarazada, ante lo cual se realizó la denuncia respectiva.

Cuarto. De la revisión de autos se aprecia que el Tribunal de Instancia emitió sentencia anticipada, pues el encausado (A), se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, prevista en el artículo cinco de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, al admitir su responsabilidad en el hecho materia de acusación fiscal, así como la reparación civil (véase Acta de Sesión de Audiencia del seis de agosto de dos mil trece, de fojas ciento noventa y uno). Del mismo modo, se contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor –expreso estar conforme y solicito se tenga en cuenta que su patrocinado se encuentra arrepentido de los hechos que ha cometido y que se tome en cuenta su edad avanzada-, por lo que se cumplió con el supuesto de doble garantía, requerida por los numerales uno y dos, del artículo quinto, de la citada ley; es decir, el concurso y coincidencia de imputado y defensor (bilateralidad), en el allanamiento de los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior, pues acepto el delito que se le imputa en la acusación fiscal.

Quinto. Por consiguiente, este Supremo Tribunal solo emitirá pronunciamiento en atención a los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria de la recurrida, conforme lo contempla el numeral tres, del artículo trescientos, del Código de Procedimientos Penales modificado por el articulo uno, del Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve; esto es, respecto del *quantum* de la pena impuesta y monto fijada por concepto de reparación civil.

Sexto. Que, en efecto, este Supremo Tribunal aprecia que la pena impuesta al acusado (A) resulta demasiado benigna, pues como circunstancias atenuantes solamente se advierte su acogimiento a la conclusión anticipada del proceso; por lo

cual, según lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, le correspondía una rebaja equivalente a una porción inferior a un sexto de la pena concreta parcial, que se determina en cada caso en específico. Por tanto, al haber aceptado los cargos imputados en su contra por el delito de violación sexual, previsto y penado en el inciso dos, del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal –y no en el último párrafo del citado artículo, puesto que de autos no se acredita que el acusado haya ejercido una particular autoridad sobre la víctima, que la haya impulsado a depositar en él su confianza, dado que ambos no vivían en un mismo inmueble y el acusado no era abuelo directo de la víctima, pues aquel solo era tío de su progenitor-, si bien la norma legal estipula, para estos casos, una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, y el fiscal en su acusación escrita solicitó la pena máxima fijada en el tipo penal imputado; este Supremo Tribunal considera que si bien el Colegiado Superior, al momento de fijar la pena impuesta no está sujeta a la pena solicitada por el Ministerio Público –pues está autorizado a evaluar no solo lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, sino también las circunstancias excepcionales de atenuación o agravio de la pena conminada para el delito incriminado-; también lo es que, en atención a los principios de legalidad, proporcionalidad, así como a la función preventiva, a circunstancias personales y atenuantes –artículo cuarenta y seis del Código Penal-, considera que la pena a imponerse al acusado (A), debió ser de treinta años de privación de la libertad; sin embargo, al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso, la pena concreta sería de veintiséis de privación de la libertad, por lo que la pena impuesta por el Colegiado Superior al acusado (A), en la sentencia recurrida –esto es, quince años de pena privativa de la libertad- no resulta arreglada a derechos debe ser incrementada prudencialmente.

Séptimo. Por tanto, este Supremo Tribunal toma en consideración su acogimiento a lo previsto por el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós –que genera la conclusión anticipada del debate oral-, que no existe confesión sincera –pues si bien en sede preliminar y sumarial aceptó que mantuvo relaciones sexuales con la víctima, negó que lo haya realizado en contra de su voluntad, pues sostuvo que el encuentro sexual se llevó a cabo con el consentimiento de aquella eran

enamorados -; así como también, si se tiene en cuenta el daño ocasionado al bien jurídico protegido (indemnidad sexual, en el caso de una menor de trece años de edad); las circunstancias en las que acaecieron los hechos, los principios de racionalidad y proporcionalidad de la pena, los fines de esta pena y las características personales del procesado; luego de recorrer el marco penal abstracto del tipo penal en toda su extensión y examinado el aspecto concreto del hecho realizado por el acusado (A), se concluye que el Colegiado Superior impuso al procesado una pena ínfima, que no condice con los factores anteladamente enunciados, si se tiene en cuenta lo dispuesto por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros fijados por la norma sustantiva aplicable al caso, pues la pena conminada para el delito imputado, al momento de los hechos, era no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Por estas razones, debe incrementarse prudencialmente la pena impuesta al acusado (A).

Octavo. Asimismo, en lo que respecta al monto fijado por concepto de reparación civil, se debe dejar claro que este comprende el resarcimiento del bien o indemnización por quien, como consecuencia de la comisión de un delito, ocasiono un daño que afecto los derechos e intereses legítimos de la parte agraviada. En el caso de autos, se advierte que si la defensa técnica del acusado cuestiono el monto fijado por concepto de reparación civil –pues debió considerarse que su defendido es una persona que se encuentra arrepentido de lo ocurrido en contra de la víctima-, este Supremo Tribunal considera que dicho monto quedo debidamente fijado y sustentado en la sentencia recurrida, en el fundamento jurídico noveno, en el que el Colegiado Superior tomo en cuenta el daño ocasionado a la menor a agraviada, quien a su corta edad producto de la violación sexual sufrida ha tenido que asumir la responsabilidad de ser madre, quien además va a necesitar diversas terapias psicológicas para atenuar de alguna manera el trauma ocasionado a consecuencia de los hechos acontecidos en su agravio, la misma que tendrá que solventar los gastos adquiridos por el nacimiento de su hijo. Por tanto, lo resuelto por el Colegiado en este extremo también se encuentra acorde a Ley.

DECISION

Por estos fundamentos: **I)** Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento noventa y tres, del siete de agosto del dos mil trece, en el extremo que impuso al acusado (A), quince años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales (B); reformándola: la fijaron en veintiséis años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento del tiempo de carcelería que sufre desde el seis de mayo de dos mil doce –según la papeleta de detención de fojas veintiséis-, vencerá el cinco de mayo de dos mil treinta y ocho. **II)** Declararon **NO HABER NULIDAD** en la misma sentencia, en extremo que fijo en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado (A), a favor de la perjudicada identificada con las iniciales (B), como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad. Con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. Y los devolvieron.

S.S

(M)

(N)

(O)

(P)

(L)

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>

T E N C I A	DE		<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación</p> <p style="text-align: center;">de</p> <p style="text-align: center;">la</p> <p style="text-align: center;">pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>

			<p>documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

(Cada quien recoger sus datos)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⌘ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⌘ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

						X		[1 - 8]	
--	--	--	--	--	--	---	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- ✦

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
									X		[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				55	
										[25-32]	Alta					

	n de los hechos					X	40		a						
	Motivación del derecho					X			[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor contenido en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, en el cual han intervenido la Segunda Sala Penal de Huancayo y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de diciembre de 2018

Mariela Carrión Rivas
DNI N°42162993